

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-274/2025

PARTE ACTORA: RITA OZALIA RODRÍGUEZ
VELÁZQUEZ

PARTE ACUSADA: JUAN ANTONIO AZUARA
AHUMADA

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

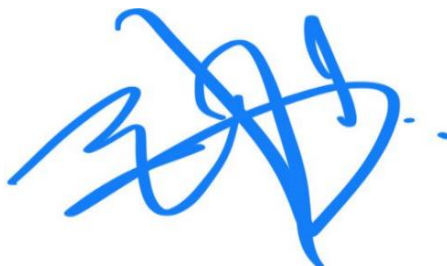
SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución** emitida por esta CNHJ, de fecha 4 de junio del 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 5 de junio del 2026**.



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE JUNIO DE 2026

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO**PONENCIA III****EXPEDIENTE:** CNHJ-SLP-274/2025**PARTE ACTORA:** RITA OZALIA RODRÍGUEZ
VELÁZQUEZ**PARTE ACUSADA:** JUAN ANTONIO AZUARA
AHUMADA**COMISIONADA** **PONENTE:** ALEJANDRA
ARIAS MEDINA**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Resolución que declara la existencia de las conductas señaladas y atribuidas al **C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA**, determina su responsabilidad intrapartidaria, por la vulneración a los principios, Documentos Básicos y normativa interna del partido, e impone la sanción correspondiente.

GLOSARIO

Actora y/o parte actora:	Rita Ozalia Rodríguez Velázquez.
Acusado y/o parte acusada:	Juan Antonio Azuara Ahumada.
CNHJ, Comisión Nacional y/o Órgano Jurisdiccional Partidario:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto:	Estatuto de morena.
Ley de medios y/o LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE JURISDICCIONAL PARTIDARIO

1. Presentación del recurso de queja. El 16 de julio de 2025, a las 11:22 horas, en la Sede Oficial de morena, la actora interpuso recurso de queja en contra del acusado, por la posible comisión de infracciones a la normativa interna del partido, mismo que fue registrado con el folio 001084.

2. Prevención. El 24 de septiembre de 2025, se emitió Acuerdo de Prevención respecto del recurso de queja presentado por la parte actora, lo anterior, al considerar que no cumplía con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54° del Estatuto, así como el artículo 19 del Reglamento, radicándose con el número de expediente **CNHJ-SLP-274/2025**.

El acuerdo referido fue notificado a las partes el mismo día de su emisión, el **24 de septiembre de 2025**.

3. Desahogo de prevención. El 27 de septiembre de 2025, a las 14:13 horas, se recibió en tiempo y forma, mediante correo electrónico el desahogo del Acuerdo de Prevención, mismo que fue remitido de manera física el 30 del mismo mes.

4. Admisión. El 21 de octubre de 2025, se admitió a trámite el recurso de queja, mismo que fue debidamente notificado a las partes y publicado en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Partidario.

5. Preclusión de derechos y citación para audiencia estatutaria. El 12 de noviembre de 2025, se emitió y notificó a las partes, el acuerdo por el cual se dio por precluido el derecho de la parte acusada de presentar contestación al recurso instaurado en su contra y presentar pruebas en su favor, asimismo, se estableció la fijación de Audiencia Estatutaria en su modalidad virtual; misma que se llevaría a cabo el 21 de noviembre a las 16:00 horas.

6. Audiencia Estatutaria. El 21 de noviembre de 2025 a las 16:00 horas, se llevó a cabo la Audiencia Estatutaria de Desahogo de Pruebas y Alegatos en su modalidad virtual, a la cual no comparecieron las partes.

7. Cierre de instrucción. El 19 de diciembre de 2025, al encontrarse debidamente sustanciado el expediente, sin existir trámite o diligencia pendiente y obrando en autos los elementos necesarios para resolver, se declaró el cierre de instrucción, quedando en estado de dictar Resolución.

II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47°, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto de morena y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento de la Comisión, en tanto que la función de este Órgano Jurisdiccional Partidaria es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios básicos de morena de conformidad con el artículo 49°, incisos b. y h., 53°, incisos b. y c. del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

El análisis de las causales de improcedencia es de orden público y de estudio preferente para esta CNHJ, pues de actualizarse se haría innecesario estudiar el fondo del litigio; esto en observancia a las garantías de debido proceso y de impartición de justicia pronta y expedita, consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

De tal manera, la parte acusada durante la sustanciación del presente procedimiento no hizo valer causal de improcedencia de ningún tipo, asimismo, esta Comisión Nacional no advierte de manera oficiosa alguna que pudiera actualizarse.

IV. PROCEDENCIA

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja reúne los requisitos de procedibilidad en términos de los artículos 54° del Estatuto, 19 del Reglamento, 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE, conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad. Se satisface, porque el presente asunto fue presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento, sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que, el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para acusar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“**Artículo 25.** De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

2. Forma. Se cumple, porque la queja se presentó por correo electrónico y posteriormente en físico, constan los nombres y apellidos de la actora, la calidad con la que comparece, se indica domicilio y correo para oír y recibir notificaciones, asimismo, se proporcionó el nombre completo y domicilio del acusado, los hechos que fundan las pretensiones fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica, se ofrecieron pruebas, mismas que fueron relacionadas con los hechos, además, el escrito contiene firma autógrafa.

3. Legitimación e interés jurídico. Esta Comisión Nacional considera satisfechos dichos requisitos, en virtud de que la actora comparece en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en San Luis Potosí, calidad que se encuentra acreditada de manera fehaciente y objetiva mediante la información contenida en el Padrón de Integración de los Órganos Directivos de morena a nivel nacional y estatal, publicado a través del Instituto Nacional Electoral¹:

¹ Visible en la página web: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 8 DE MAYO DE 2026

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal

Morena

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
989 SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ		
990 SAN LUIS POTOSÍ	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL		
991 SAN LUIS POTOSÍ	C. RITA OZALIA RODRIGUEZ VELAZQUEZ	PRESIDENTA	24y27/08/2022
992 SAN LUIS POTOSÍ	C. JOSE GRIMALDO LOPEZ	SECRETARIO GENERAL	09/11/24

A su vez, también se acredita la militancia de la actora en el partido, como se desprende del Padrón de Afiliados a morena, publicado por el Instituto Nacional Electoral²:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE PPN 2023

INE
Instituto Nacional Electoral

Página 1

REGISTROS "VALIDOS" MORENA

ENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN
SAN LUIS POTOSÍ	RODRIGUEZ	VELAZQUEZ	RITA OZALIA	18/03/23

Lo anterior, se constituye como hechos notorios para esta Comisión Nacional, al tratarse de información pública, oficial y accesible para su consulta.

En ese sentido, de conformidad con el principio de tutela efectiva de los derechos partidistas y atendiendo a la naturaleza de los actos denunciados, se advierte que la actora cuenta con un interés jurídico para acudir a esta instancia, toda vez que los hechos materia de la queja, guardan relación con el funcionamiento, organización, imagen y vida interna del partido político en la Entidad Federativa donde ejerce funciones de dirección y representación partidista.

Por la cual, esta Comisión Nacional analizará si los hechos que pone de conocimiento están apegados o no a la normativa interna.

V. OBJECCIÓN DE PRUEBAS

² Visible en la página web: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Esta Comisión Nacional advierte que las pruebas ofrecidas y aportadas por la parte actora no fueron objeto de impugnación, objeción o controversia alguna por parte del acusado.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el expediente se desprende que la parte acusada fue debidamente emplazada al presente procedimiento; sin embargo, no presentó escrito de contestación al recurso de queja dentro del plazo concedido para tal efecto, ni compareció a la audiencia estatutaria celebrada dentro del presente asunto, pese a haber sido legalmente convocada.

En consecuencia, al no haberse formulado manifestación alguna tendente a controvertir la autenticidad, contenido, alcance o valor probatorio de los medios de prueba ofrecidos por la promovente, esta Comisión Nacional concluye que no existe objeción expresa respecto de dichas probanzas.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en ejercicio de facultades jurisdiccionales y atendiendo al principio de libre valoración de la prueba, esta autoridad realice el análisis individual y concatenado de los elementos que obran en autos, a efecto de determinar el alcance y eficacia probatoria que corresponda otorgarles al momento de resolver el fondo de la controversia.

VI. ACUSACIONES Y DEFENSAS

1. Hechos acusados³

De lo manifestado por la actora, se advierte que la materia de su inconformidad radica en que la persona acusada presuntamente abandonó su militancia y compromiso político con morena, para participar activamente en las actividades del partido verde ecologista de México, situación que, a su consideración, constituye una conducta contraria a los principios, valores, normas estatutarias y fines que rigen la vida interna de este instituto político.

³ Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro señala: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”

En ese sentido, sostiene que dicha actuación ha generado una afectación a la imagen, unidad y proyecto político de morena, al estimar que el acusado mantiene una participación activa dentro de una fuerza política diversa, realizando actos que evidencian su identificación y colaboración con el Partido Verde Ecologista de México, ello debido a lo siguiente:

- Que a raíz del proceso electoral 2024, para la presidencia municipal de Tanquián de Escobedo en San Luis Potosí, en la que el acusado participó y no resultó favorecido con una candidatura, inició una serie de actos en detrimento del partido, muchos de ellos en coordinación con el partido verde ecologista de México, trasgrediendo notoriamente la disciplina y la reglamentación de morena, lo cual está documentado en su perfil de Facebook.
- Aunque las publicaciones han sido realizadas a partir de 2024, estas siguen surtiendo efectos en contra de morena, toda vez que constituyen propaganda para el partido verde ecologista de México, lo cual desprende la intención el ciudadano de no participar más con morena, publicaciones que no han sido desmentidas o aclaradas por la persona emisora.
- Que de las mismas publicaciones se desprende su apoyo a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, sin dejar de observar que en la actualidad la persona acusada pertenece al SEDESORE del ayuntamiento gobernado por partido en comento, lo que hace presumible que de forma consciente y en contra del Estatuto de morena, cambió su apoyo por un lugar en gobierno, prefiriendo su beneficio particular.
- Que aparece abiertamente en diversas publicaciones de personas y páginas afines al Partido Verde Ecologista de México, en donde es notoria su participación en las actividades de dicho partido, todo ello mientras posee aún la calidad de Consejero Estatal de morena en San Luis Potosí y Protagonista del cambio verdadero en morena, lo cual violenta el Estatuto y Reglamento.
- Que en las publicaciones que comparte el acusado demuestra su notoria intención de no militar más en morena al participar en la promoción del Partido Verde Ecologista de México, incluso portando camisa verde en algunas fotos.
- De manera pública y sistemática se conduce en total contravención a su cargo, promoviendo la realización de campañas de afiliación al Partido Verde Ecologista de México, con la utilización de imágenes donde se convoca a la ciudadanía a afiliarse al referido partido.

- Los hechos narrados han causado una afectación a morena en el Estado de San Luis Potosí, toda vez que vulneran los preceptos normativos de los Documentos Básicos, por la comisión de hechos constitutivos de faltas sancionables, al ingresar a otro partido, incumpliendo así las obligaciones previstas en los documentos básicos, sus reglamentos y acuerdos.
- Que no se puede permitir que la persona acusada ocupe un cargo como Consejero dentro del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí y sea vinculada a este partido mientras participa con intereses personales y tendencias políticas claras hacia otro partido, puesto que ello daña la imagen del partido y la de todos sus miembros, al ser vinculados con personajes deshonestos, que coloquialmente se relacionan con la palabra “chapulín”, dado que cambian frecuentemente de partido buscando nuevas oportunidades o ascensos, delatando con ello su falta de rectitud y contravención a los principios éticos de morena, ya que esta práctica es vista como oportunista y puede perjudicar la confianza de la gente en morena.

2. Defensas

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54° del Estatuto de morena, así como 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento, es que esta Comisión determinó tener por precluido el derecho de la parte acusada a presentar excepciones y defensas en el procedimiento citado al rubro, al ser omisa en dar contestación al recurso de queja materia de este Procedimiento Sancionador Ordinario, además de que tampoco compareció a la Audiencia Estatutaria para la formulación de alegatos, pese haber sido debidamente notificado para tales efectos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional no cuenta con manifestaciones, excepciones, defensas o alegatos formulados por el acusado que permitan controvertir los hechos materia de la queja.

Lo anterior, obedece exclusivamente a la falta de ejercicio de sus derechos procesales dentro de las etapas oportunamente habilitadas para ello, por lo que el análisis y resolución del presente asunto se realizará con base en las constancias que integran el expediente, particularmente en los hechos expuestos por la parte actora y con los medios de prueba legalmente aportados y desahogados, sin que exista oposición procesal por parte de la persona acusada que deba ser objeto de estudio.

VII. PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA⁴

Documental	
Técnicas	<p>-Consistente en los enlaces electrónicos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. https://www.facebook.com/photo?fbid=729072623443512&set=a.124067087277405&locale=es_LA• "...toda vez que el ciudadano JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA, actualmente se ostenta como Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional "SEDESORE", como se observa en la publicación de su red social Facebook de fecha 3 de agosto del corriente.2. https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/3. https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e1s1• "...vínculos de la página del Instituto Nacional Electoral (INE), actualizado al 26 de septiembre de 2025, misma que acredita la calidad del denunciado como Consejero del Comité Directivo Estatal de Morena en San Luis Potosí y también su calidad de militante en la actualidad".4. https://www.facebook.com/share/p/1BAtRNKnse/• "...donde se desprende la promoción realizada al partido morena, y como es de apreciarse, el C. Juan Antonio Azuara Ahumada, obtuvo una constancia de inscripción y registro a la candidatura por la presidencia municipal de Tanquián de Escobedo en San Luis Potosí, por parte del partido político morena".5. https://www.facebook.com/share/v/16pUD1XFsz/• "...vínculo de la página de la red social "FACEBOOK", actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que se constata la existencia de una publicación con ocho fotografías que ostenta características de propaganda partidista del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, no obstante de referirse a actividades propias

⁴ Las pruebas técnicas contenidas en las redes sociales ofertadas fueron revisadas por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de **morena**, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria y cuyo listado y valoración se realizará en el apartado denominado "VALORACIÓN DE PROBATORIA" "ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA".

de la Administración Municipal, se evidencian elementos gráficos como logos, escobas verdes y personas que establecen una vinculación directa con dicho partido político”.

6. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2756051697918295&id=100005404745672&rdid=15cGy0L19c2E463#

- “vínculo de la página de la red social “FACEBOOK”, actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que dentro de una publicación posteada por el denunciado, se observa la existencia de tres fotografías y texto que ostenta características de propaganda partidista del Partido Verde, toda vez que, no obstante referirse a actividades propias de la Administración Municipal, se evidencian elementos gráficos (□□□□), collares, logos y personas que establecen una vinculación directa con dicho partido político”.

7. <https://www.facebook.com/share/p/16pC41Bz5X/>

- “...vínculo de la página de la red social “FACEBOOK”, actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que el denunciado postea una publicación donde se observa la existencia de una fotografía que ostenta características de propaganda partidista del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que en la imagen aparecen elementos gráficos (□□□□), y personas que establecen una vinculación directa con dicho partido político”.

8. <https://www.facebook.com/share/p/16QjqgHQJXV/>

- “...vínculo de la página de la red social “FACEBOOK”, actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que el denunciado postea una publicación donde se observa la existencia de una imagen que ostenta características de propaganda partidista del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, no obstante referirse a actividades propias de la Administración Municipal, se evidencian elementos gráficos(□□□□), collares, logos y personas que establecen una vinculación directa con dicho partido político”.

9. <https://www.facebook.com/share/p/1CBYqxrJEK/>

- “...vínculo de la página de la red social “FACEBOOK”, actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que el denunciado postea una publicación donde se observa la existencia de un posteo de Ignacio Segura Morquecho

donde ostentan características de propaganda partidista del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, no se refieren actividades propias de la administración municipal, si no a **“LA CASA DE LA FAMILIA VERDE”** por lo que se evidencian elementos que establecen una vinculación directa con dicho partido político”.

10. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=24328513243496736&id=100002941953065&rdid=8srY7X5JCAlsVOTk#

- “...vínculo de la página de la red social “FACEBOOK”, actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que el denunciado postea una publicación donde se observa la existencia de una posteo que ostenta características de propaganda partidista del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, no obstante referirse a actividades propias de la Administración Municipal, se evidencian elementos gráficos (□□□□), collares, logos y personas que establecen una vinculación directa con dicho partido político”.

11. <https://www.facebook.com/share/p/1A7LTEfHk6/>

- “...vínculo de la página de la red social “FACEBOOK”, actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que el denunciado postea una publicación donde se observa la existencia de una publicación que ostenta características de propaganda partidista del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, no obstante referirse a actividades propias de la Administración Municipal, se evidencian elementos gráficos, collares, logos y personas que establecen una vinculación directa con dicho partido político”.

12. <https://www.facebook.com/share/p/1Ho9asghJk/>

- “...vínculo de la página de la red social “FACEBOOK”, actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que el denunciado postea una publicación donde se observa la existencia de un video con varias fotografías que ostenta características de propaganda partidista del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, no obstante referirse a actividades propias de la Administración Municipal, se evidencian elementos gráficos (□□□□) como logos y personas que establecen una vinculación directa con dicho partido político”.

13. <https://www.facebook.com/share/p/12JEHpp48aC/>

- “...vínculo de la página de la red social “FACEBOOK”, actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que el denunciado postea una publicación donde se observa la existencia de un video con varias fotografías que ostenta características de propaganda partidista del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, no obstante referirse a actividades propias de la Administración Municipal, se evidencian elementos gráficos como logos, escobas verdes y personas que establecen una vinculación directa con dicho partido político”.

14. <https://www.facebook.com/share/p/1AzndioE9B/>

- “...vínculo de la página de la red social “FACEBOOK”, actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que el denunciado postea una publicación donde se observa la existencia de cuatro imágenes que ostenta características de propaganda partidista del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que ni siquiera se refiere a actividades propias de la Administración Municipal, si no que de manera pública, sistemática y clara promueve la realización de campañas de afiliación a el del Partido Verde Ecologista de México, lo que establece una vinculación directa con dicho partido político”.

15. <https://www.facebook.com/share/p/17GE8HN9V4/>

- “...vínculo de la página de la red social “FACEBOOK”, actualizada al 26 de septiembre de 2025, en la que el denunciado postea una publicación donde se observa la existencia de una imagen con varias fotografías que ostenta características de propaganda partidista del Partido Verde, toda vez que ni siquiera se refiere a actividades propias de la Administración Municipal, si no que de manera pública, sistemática y clara promueve la realización de campañas de afiliación al Partido Verde Ecologista de México, lo que establece una vinculación directa con dicho partido político”.

-Consistente en 19 capturas de pantalla insertas en su escrito de queja, relacionadas con los 15 enlaces electrónicos que se precisaron con anterioridad, y que se vinculan con las siguientes fechas de publicación:

Publicación de fecha 5 de diciembre de 2023.

Publicación de fecha 24 al 27 de agosto de 2024.

Publicación de fecha 11 de noviembre de 2024.

Publicación de fecha 15 de noviembre de 2024.

Publicación de fecha 18 de noviembre de 2024.

	<p>Publicación de fecha 25 de noviembre de 2024.</p> <p>Publicación de fecha 21 de mayo de 2025.</p> <p>Publicación de fecha 11 de junio de 2025.</p> <p>Publicación de fecha 11 de junio de 2025.</p> <p>Publicación de fecha 27 de junio de 2025.</p> <p>Publicación de fecha 1 de julio de 2025.</p> <p>Publicación de fecha 2 de julio de 2025.</p> <p>Publicación de fecha 20 de agosto de 2025.</p>
Instrumental de actuaciones	-Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte acusada por los hechos que se hacen valer.
Presuncional legal y humana	-Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte acusada por los hechos que se hacen valer.

VIII. VALORACIÓN PROBATORIA

Para tratar de establecer si se acreditan o no las conductas señaladas, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento, serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley de Medios⁵, así como por el artículo 62 de la LGIPE⁶, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁷.

⁵ “**Artículo 14.** (...) 1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) Documentales públicas; b) Documentales privadas; c) Técnicas; d) Presuncionales legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones”.

⁶ “**Artículo 62. 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica**, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

⁷ “**Artículo 86.** La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba”.

“**Artículo 87.** Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presunciones en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Lo anterior, porque conforme al sistema **libre de valoración de pruebas** que permite la legislación electoral e interna del partido, esta Comisión Nacional, si bien no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, **su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan la suficiente convicción para motivar una decisión.**

En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que esta autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, sería inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

Pues como conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, cuando se pretenda asumir un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es posible utilizar el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular por ser precisamente lo que puede justificar objetivamente la conclusión a la que se arriba.

Por otra parte, antes de analizar la legalidad o no de los hechos señalados, es menester verificar su existencia a partir de los medios de prueba aportados por las partes, durante la sustanciación del procedimiento. Lo anterior, en razón de los principios generales que son aplicables en los Procedimientos Sancionadores.

IX. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA

Pruebas técnicas consistentes en 15 enlaces electrónicos, a los cuales adjuntó 19 capturas de pantalla, mismas que guardan relación con el contenido que se desprende de los enlaces.

Enseguida, se procede a ingresar por medio del explorador de internet a las direcciones electrónicas ofrecidas, identificando las publicaciones a las que se hace referencia en el escrito de queja y de las cuales se describirá el contenido, insertando las imágenes resultantes, al tenor de lo siguiente:

LINK 1:	https://www.facebook.com/photo?fbid=729072623443512&set=a.124067087277405&locale=es_LA
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	"Ignacio Segura Morquecho"
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imagen
FECHA DE PUBLICACIÓN:	3 agosto de 2025
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	<p>"¡Feliz cumpleaños, a mi querido amigo "Moloche" Juan Antonio Azuara Ahumada! 🎉🎂🎈🎊"</p> <p>Que este nuevo ciclo esté cargado de momentos memorables, buena salud y éxitos que te llenen el alma.</p> <p>Te mando un abrazo fuerte, con mucho aprecio y alegría por celebrar contigo".</p>
DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:	<p>En la publicación se encuentra alojada una imagen con fondo de color verde, con elementos decorativos que simulan confeti o destellos festivos, en la parte superior aparece el texto "NACHO SEGURA", en letras de color blanco, al centro se observa una fotografía enmarcada con un diseño tipo fotografía instantánea, en la cual aparecen dos hombres posando juntos, ambos realizan con una de sus manos el gesto de la "V". El hombre de la izquierda viste una camisa de color blanca, mientras que el de la derecha porta una camisa verde olivo, detrás de ellos se aprecia una tercera persona parcialmente visible. En la parte inferior de la publicación se lee el mensaje "¡Feliz cumpleaños! Juan Antonio Azuara A." .</p> <p>"Delegado de SEDESORE".</p> <p>En la parte inferior de la imagen se pueden observar 132 reacciones a tal publicación.</p>

<p>IMAGEN:</p>	
<p>LINK 2:</p>	<p>https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/</p>
<p>TIPO DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>Padrón respecto de la integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de morena</p>
<p>RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>Instituto Nacional Electoral</p>
<p>FECHA DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>Última actualización: 8 de mayo de 2026</p>
<p>CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>“Órganos de Dirección Son las instancias encargadas de dirigir cada uno de los Partidos Políticos Nacionales. Los partidos deben comunicar al Instituto los cambios en la integración de su dirigencia, fecha de elección interna y remitir la documentación que la acredite. Tema: ACTORES POLÍTICOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Áreas: DEPPP</p> <p>Consulta la información que los partidos deben proporcionar al INE”.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:</p>	<p>En la imagen señalada con el número 1, se observa lo que podría ser un sitio web, identificado con la imagen institucional del Instituto Nacional Electoral. En la parte superior izquierda aparece el ícono de inicio, así como los íconos de búsqueda y menú. En el contenido principal se aprecia el encabezado con fondo de color naranja “Órganos de Dirección”, acompañado del texto:</p> <p>“Son las instancias encargadas de dirigir cada uno de los Partidos Políticos Nacionales. Los partidos deben comunicar al Instituto los</p>

cambios en la integración de su dirigencia, fecha de elección interna y remitir la documentación que la acredite.”

Asimismo, se observa la referencia temática “ACTORES POLÍTICOS | PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES | ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”, así como la leyenda “Área: DEPPP”. En la parte inferior visible de la captura se aprecia el texto “Consulta la información que los partidos deben proporcionar al INE”.

En la imagen 2, se observa el mismo sitio web en el que aparece el nombre “morena” al centro de la imagen, en color guinda. Debajo se aprecia la opción “Descargar” y la leyenda “Última Actualización: 8/05/2026”. En la parte superior se observan los íconos de inicio, búsqueda y menú correspondientes al sitio web consultado.

Al acceder a la opción de descarga, se desprende la imagen 3, en la cual se advierte un documento tipo hoja de cálculo o tabla informativa identificada con los logotipos del Instituto Nacional Electoral y morena. En la parte superior derecha se aprecia el encabezado “Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal”.

Asimismo, se observan las columnas denominadas “ENTIDAD”, “NOMBRE”, “CARGO” y “ELECCIÓN”. En el registro visible se advierte la información siguiente:

- * Entidad: San Luis Potosí.
- * Nombre: C. Juan Antonio Azuara Ahumada.
- * Cargo: Consejero.
- * Elección: 24 y 27/08/2022.

De igual forma, en la parte superior izquierda se observa la leyenda “Última actualización: 8 de mayo de 2026”.

IMÁGENES:

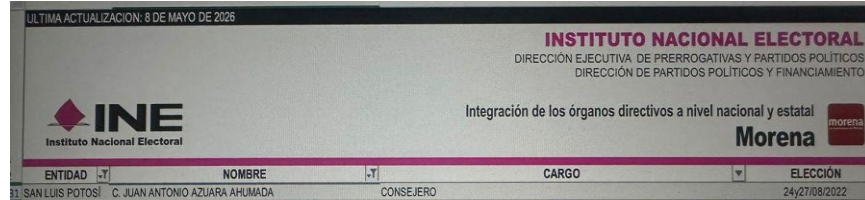
IMAGEN 1



IMAGEN 2



IMAGEN 3



LINK 3:

<https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e1s1>

TIPO DE PUBLICACIÓN:

Descarga de padrones de militantes de partidos políticos

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN:

Instituto Nacional Electoral

FECHA DE PUBLICACIÓN:

Información actualizada: 1 de junio de 2026

CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:

“DESCARGA DE PADRONES DE MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS INFORMACIÓN PARA LA BÚSQUDA ÁMBITO

	<p>BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO Información actualizada: 1 de junio de 2026 5:59 am., hora del centro de México Descarga por Entidad"</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:</p>	<p>En la imagen señalada con el número 1, se observa lo que podría ser un sitio web, identificado con la imagen institucional del Instituto Nacional Electoral. En la parte superior izquierda aparece el ícono de inicio, así como los íconos de búsqueda y menú. En el contenido principal se aprecia el encabezado con fondo de color naranja "DESCARGA DE PADRONES DE MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS", luego un recuadro que refiere "Información para la búsqueda", seguido de otro recuadro que menciona "Búsqueda por Partido Político y Geográfico", por último, se observa en la parte inferior el siguiente texto: "Información actualizada: 1 de junio de 2026".</p> <p>En la imagen 2, se observa el mismo sitio web en el que aparece el nombre "morena" de lado izquierdo de la imagen, en color guinda. Debajo se aprecia la opción "Descarga por Entidad" "SAN LUIS POTOSI"</p> <p>Al acceder a la opción de descarga, se desprende la imagen 3, en la cual se advierte un documento denominado "MORENA_SLP_1", en el cual se observan 3 nombres, mismos que inician con los apellidos "AZUARA AHUMADA", sin que conste el nombre y apellidos de la persona acusada.</p>

IMAGEN 1

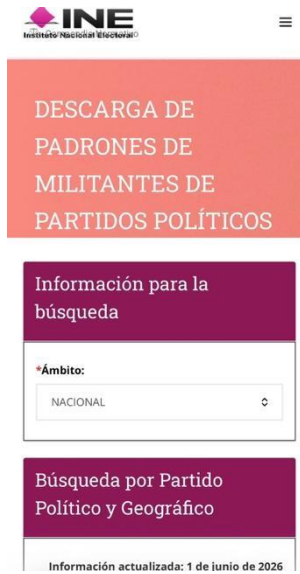
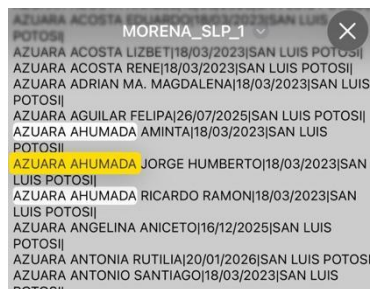


IMAGEN 2



IMAGEN 3



IMÁGENES:

LINK 4:

<https://www.facebook.com/share/p/1BAtrNKnse/>

RED SOCIAL:

Facebook

PERFIL DE LA
PUBLICACIÓN:

“Juan Antonio Azuara Ahumada”

TIPO DE
PUBLICACIÓN:

Imagen

FECHA DE
PUBLICACIÓN:

5 de diciembre de 2023

CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:

“De la mano de Dios, de mi familia y de mi gente de tanquian lograremos el cambio qué tanto necesita nuestro pueblo.

Les comparto qué el día de ayer hice mi inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de tanquian de Escobedo por el partido movimiento de regeneración nacional (morena) reiterando mi compromiso con ustedes y con los estatutos que rigen al movimiento de no robar, no mentir y no traicionar.

-si te preguntan en la encuesta, Juan Antonio Azuara "El moloche" es la respuesta-

[#molocheva](#) [#morena2024](#)”.

DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:

En la imagen parte superior de la imagen se advierte un texto mediante el cual el usuario manifiesta haber realizado su inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de Tanquián de Escobedo por el partido morena, expresando diversos mensajes de carácter político y de apoyo a su eventual postulación. Asimismo, se advierte la frase: “si te preguntan en la encuesta, Juan Antonio Azuara ‘El Moloche’ es la respuesta”, así como las etiquetas “#molocheva” y “#morena2024”.

En la parte inferior de la publicación se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino sosteniendo un documento que, a simple vista, contiene logotipos y elementos gráficos relacionados con morena y su Comisión Nacional de Elecciones, del cual se identifica el siguiente texto: “COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES” “UNIDAD morena” “SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO”, asimismo realiza con su mano izquierda el gesto de cuatro dedos levantados y el pulgar cerrado. La persona se encuentra al interior de un inmueble y, en el fondo de la imagen, se observa una representación religiosa de la Virgen de Guadalupe enmarcada.

IMAGEN:



LINK 5:

<https://www.facebook.com/share/v/16pUD1XFsz/>

RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	“Roxanna Hernández”
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Video e imágenes
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de noviembre de 2024
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	<p>“El día de ayer fue un día muy productivo, estuvimos en #Tanquian con nuestro amigo el Delegado de SEDESORE Juan Antonio Azuara Ahumada mejor conocido como Moloche, lo acompañe a entregas que con todo el cariño les ha gestionado nuestro Gobernador Ricardo Gallardo Cardona ningún Gobernador había hecho esto por el pueblo ahora la seguridad alimentaria es un hecho en SLP, así también estuvimos con reuniones para informar de las gestiones que ha hecho nuestra Senadora Ruth González Silva ¡Gracias por todo el amor a las y los Huastecos!”.</p>
DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:	<p>En la parte superior de la imagen se observa texto acompañado de diversas etiquetas y menciones a perfiles de terceros. El contenido refiere actividades realizadas en el municipio de Tanquián, haciendo alusión a la participación de diversas personas servidoras públicas y a la realización de entregas y reuniones informativas.</p> <p>Debajo del texto se aprecia un conjunto de cuatro imágenes organizadas en formato de cuadrícula. En la primera imagen de lo que podría ser un video (superior izquierda) se observa un grupo numeroso de personas reunidas en un espacio al aire libre, algunas de las cuales levantan una mano. En la segunda imagen (superior derecha) se aprecia un grupo de personas alrededor de una mesa compartiendo alimentos y bebidas. En la tercera imagen (inferior izquierda) se observa una concentración de personas en un espacio exterior, algunas sosteniendo hojas o documentos. En la cuarta imagen (inferior derecha) se aprecia un grupo de personas posando para una fotografía colectiva alrededor de una mesa.</p> <p>Finalmente, en la parte inferior de la imagen se observan los íconos de interacción propios de la plataforma Facebook, así como la indicación de reacciones generadas por la publicación, de lo cual se advierten 11 reacciones.</p>

<p>IMAGEN:</p>	
<p>LINK 6:</p>	<p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2756051697918295&id=100005404745672&rdid=15cGy0LI19c2E463#</p>
<p>RED SOCIAL:</p>	<p>Facebook</p>
<p>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>“Roxanna Hernández”</p>
<p>TIPO DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imágenes</p>
<p>FECHA DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>15 de noviembre de 2024</p>
<p>CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>“Hoy acompañamos a nuestro Delegado de SEDESORE en #Tanquián Juan Antonio Azuara Ahumada mejor conocido como “Moloche” en la entrega de la caja de seguridad alimentaria, antes los Gobiernos no se preocupaban por lo más indispensable para el pueblo esta vez tenemos un Gobernador Ricardo Gallardo Cardona de la mano con nuestra Senadora entregada a las causas justas Ruth González Silva haciendo hasta lo imposible por llevarle a todas todos lo que por tantos años no se les dio. 🍀🌟💖”.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:</p>	<p>En la parte superior de la imagen se observa texto en el que se hace referencia a actividades realizadas en el municipio de Tanquián, mencionando la participación de diversas personas identificadas en la propia publicación y aludiendo a la entrega de apoyos alimentarios. Asimismo, el texto contiene etiquetas, menciones a perfiles de terceros y diversos caracteres gráficos o emojis.</p> <p>Debajo del texto se aprecia un conjunto de tres fotografías. En la imagen ubicada al lado izquierdo se observa a una mujer sosteniendo un micrófono mientras se dirige a varias personas reunidas en un espacio al aire libre; detrás de ella se aprecia un hombre de pie y una lona parcialmente visible con la leyenda “Seguri... Alimenta...”. En la imagen superior derecha se observa a una persona saludando de mano a un hombre de edad avanzada que porta sombrero, encontrándose ambas</p>

	<p>personas en un espacio exterior. En la imagen inferior derecha se observa a varias personas posando para una fotografía; al fondo se aprecia una lona con la leyenda parcialmente visible “Seguri... Alimenta...”, así como diversas cajas apiladas con logotipos impresos.</p> <p>Finalmente, en la parte inferior de la imagen se observan los íconos de interacción propios de la plataforma Facebook, así como indicadores de reacciones, comentarios e interacciones generadas por la publicación, del cual se advierten 47 reacciones.</p>
<p>IMAGEN:</p>	
<p>LINK 7:</p>	<p>https://www.facebook.com/share/p/16pC41Bz5X/</p>
<p>RED SOCIAL:</p>	<p>Facebook</p>
<p>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>“Juan Antonio Azuara Ahumada”</p>
<p>TIPO DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imagen</p>
<p>FECHA DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>18 de noviembre de 2024</p>
<p>CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>“Hoy estamos de manteles largos, muchas felicidades señor gobernador Ricardo Gallardo Cardona 🐣💚”.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:</p>	<p>En la parte superior de la imagen se observa el texto: “Hoy estamos de manteles largos, muchas felicidades señor gobernador Ricardo Gallardo Cardona”, acompañado de caracteres gráficos o emojis. Asimismo, se aprecia una etiqueta o mención a un perfil dentro de la propia plataforma.</p> <p>Debajo del texto se observa una fotografía en la que aparecen tres personas en un espacio cerrado de grandes dimensiones. La persona ubicada al centro y la persona ubicada al lado derecho realizan con una de sus manos una señal consistente en la extensión de dos dedos. Las tres personas se encuentran de pie y dirigen su mirada hacia la cámara.</p> <p>En el fondo de la imagen se aprecia la presencia de diversas personas, así como una estructura metálica de gran altura que cubre el recinto.</p>


	<p>También se observan sillas y otros elementos propios de una reunión o evento multitudinario.</p> <p>En la parte inferior de la imagen se observan los íconos de interacción de la plataforma Facebook, así como indicadores de reacciones, comentarios y compartidos generados por la publicación, del cual se advierten 78 reacciones.</p>
<p>IMAGEN:</p>	
<p>LINK 8:</p>	<p>https://www.facebook.com/share/p/16QjqHQJXV/</p>
<p>RED SOCIAL:</p>	<p>Facebook</p>
<p>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imagen y contenido que fue publicado desde el perfil "San Luis Ya Es Verde" y compartido por el perfil "Juan Antonio Azuara Ahumada".</p>
<p>TIPO DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imagen</p>
<p>FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>25 de noviembre de 2024</p>
<p>CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN COMPARTIDA:</p>	<p>"El presupuesto de 65 mil mdp para la entidad potosina que el gobernador Ricardo Gallardo Cardona busca integrar para este 2025 tendrá una razón más social y enfocado en el crecimiento de todos los potosin@s 🙌🏻💚 #ElGobiernoMeApoya #RGC #RGS #SanLuisYaEsVerde #MásApoyo".</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:</p>	<p>En la imagen se observa contenido que fue compartido del perfil social en Facebook "Juan Antonio Azuara Ahumada", contenido que fue publicado de un perfil de la misma red social, identificado como "San Luis Ya Es Verde". En la publicación se aprecia texto alusivo al presupuesto estatal para el ejercicio 2025, haciendo referencia a diversas acciones y programas gubernamentales. Asimismo, se observan diversas etiquetas o hashtags y una mención a un perfil dentro de la propia plataforma.</p>

	<p>A su vez, se aprecia una imagen de carácter gráfico e informativo en la que aparecen tres personas; la persona ubicada al centro sostiene una caja con la leyenda “DIF ESTATAL” Y “MÁS APOYO”. Alrededor de las personas se observan diversos textos acompañados de íconos gráficos, mediante los cuales se enuncian distintos conceptos relacionados con programas sociales, salud, deporte, ganadería, obra pública, transporte y apoyos institucionales.</p> <p>En la parte inferior del gráfico se observa una franja de color verde con la leyenda:</p> <p>“ESTE PRESUPUESTO 2025 LLEGARÁ A MÁS CIUDADANOS DE LAS 4 REGIONES DEL ESTADO”. Asimismo, en la esquina inferior derecha se aprecia un logotipo con la expresión “SAN LUIS YA ES VERDE”.</p> <p>Finalmente, en la parte de abajo de la imagen se observan los íconos de interacción propios de la plataforma Facebook, así como indicadores de reacciones, comentarios y compartidos generados por la publicación, publicación compartida de la cual se advierten 6 reacciones.</p>
<p>IMAGEN:</p>	
<p>LINK 9:</p>	<p>https://www.facebook.com/share/p/1CByqxrJEK/</p>
<p>RED SOCIAL:</p>	<p>Facebook</p>
<p>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imagen y contenido que fue publicado desde el perfil “Ignacio Segura Morquecho” y compartido por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada”.</p>
<p>TIPO DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imagen</p>
<p>FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>21 de mayo de 2025</p>

<p>CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>“¿Ya vieron quien nos visitó en la casa de la familia Verde? Recibimos la visita de Juan Antonio Azuara Ahumada. Tanquián de Escobedo también es Verde. 🍀”.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:</p>	<p>Del contenido observado se advierte que no se trata de una publicación original, sino de una publicación compartida o repostada por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada, respecto de un contenido previamente difundido por el perfil identificado como “Ignacio Segura Morquecho”, con fecha visible “20 may 2025”.</p> <p>En la publicación compartida se aprecia el texto: “¿Ya vieron quien nos visitó en la casa de la familia Verde? Recibimos la visita de Juan Antonio Azuara Ahumada. Tanquián de Escobedo también es Verde”, acompañado de un emoticono de corazón color verde.</p> <p>Asimismo, se observa una fotografía en la que aparecen tres personas del sexo masculino de pie, colocadas una junto a la otra, posando para la cámara. En la imagen, la persona ubicada al centro mantiene contacto físico con las personas situadas a sus costados mediante los brazos. Al fondo se aprecia una pared decorativa con elementos geométricos y vegetación artificial, publicación compartida de la cual se advierten 46 reacciones.</p>
<p>IMAGEN:</p>	
<p>LINK 10:</p>	<p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=24328513243496736&id=100002941953065&rdid=8srY7X5JCAIsvOTk#</p>
<p>RED SOCIAL:</p>	<p>Facebook</p>
<p>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imagen y contenido que fue publicado desde el perfil “Amigos de Tanquián” y compartido por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada”.</p>
<p>TIPO DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imágenes</p>
<p>FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>11 de junio de 2025</p>

CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:

“El amigo de Tanquián, **Juan Antonio Azuara Ahumada #Moloche**, acompañó a nuestro Gobernador del Estado **Ricardo Gallardo Cardona** al arranque de la rehabilitación de un camino en el municipio de Coxcatlán.

Pronto, obras cómo estás llegarán también a nuestro Tanquian. 



DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:

Del contenido observado se advierte que no se trata de una publicación original, sino de una publicación compartida o repostada por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahuma, respecto de un contenido difundido por el perfil denominado “Amigos de Tanquián”, con fecha visible “11 jun 2025”.

La publicación compartida contiene el texto: “El amigo de Tanquián, Juan Antonio Azuara Ahumada #Moloche, acompañó a nuestro Gobernador del Estado Ricardo Gallardo Cardona al arranque de la rehabilitación de un camino en el municipio de Coxcatlán. Pronto, obras como estás llegarán también a nuestro Tanquián”, acompañado de los emoticonos de una carretera y un corazón color verde.

Asimismo, se observa un conjunto de cuatro fotografías. En la primera imagen aparece una persona del sexo masculino realizando una señal con la mano junto a otras dos personas; en la segunda y cuarta imágenes se aprecia un grupo de personas caminando por una vialidad al aire libre, algunas de ellas portando collares o adornos color verde; y en la tercera imagen se observa una vista aérea de un camino o vialidad que atraviesa una zona con abundante vegetación.

Finalmente, en la parte inferior de la publicación se observan diversos elementos propios de la red social, tales como reacciones e indicadores de interacción de los usuarios, publicación compartida de la cual se advierten 87 reacciones.

<p>IMAGEN:</p>	
<p>LINK 11:</p>	<p>https://www.facebook.com/share/p/1A7LTEfHk6/</p>
<p>RED SOCIAL:</p>	<p>Facebook</p>
<p>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>“Ricardo Gallardo Cardona”</p>
<p>TIPO DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imágenes</p>
<p>FECHA DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>11 de junio de 2025</p>
<p>CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>“Ahijadxh hoy en Coxcatlán, dimos banderazo a la obra de rehabilitación con concreto hidráulico del tramo San Andrés–Calmecayo de este bello municipio, llevando más infraestructura sin límites que beneficia a más de 12 mil personas que utilizan esta vía para sus actividades diarias, Seguimos resarciendo todos los años de abandono que dejó la herencia maldita en la Huasteca Potosina, reafirmando nuestro apoyo y compromiso en llevar más obras y proyectos sin límites a todas las familias potosinas. ¡Obras sin límites para todos! #PotosiSinLímites”.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:</p>	<p>En la imagen 1 se observa una publicación realizada desde el perfil identificado como “Ricardo Gallardo Cardona”, con fecha visible “11 junio 2025”.</p> <p>La publicación contiene un texto mediante el cual se informa sobre el inicio de una obra de rehabilitación con concreto hidráulico en el tramo San Andrés–Calmecayo, en el municipio de Coxcatlán, haciendo referencia a beneficios para la población usuaria de dicha vialidad. Asimismo, se incluyen expresiones relacionadas con acciones de gobierno e infraestructura pública, así como la etiqueta “#PotosiSinLímites”.</p>

Debajo del texto se observa una composición de cuatro fotografías. En la primera imagen se aprecia maquinaria pesada y un grupo de personas reunidas en un acto público frente a un templete o escenario con elementos gráficos alusivos a la obra referida. En la segunda imagen se observa a una persona sosteniendo un micrófono mientras dirige un mensaje a los asistentes durante un evento público. En la tercera imagen se aprecia una vista aérea de una zona con vegetación y una vialidad que atraviesa el lugar. En la cuarta imagen se observa a una persona rodeada de un grupo numeroso de asistentes, algunos de los cuales realizan señas con las manos hacia la cámara.

Asimismo, se observa una segunda imagen correspondiente a una fotografía publicada desde el mismo perfil y con la misma fecha visible. En ella se aprecia un grupo de personas caminando sobre una vialidad al aire libre, entre las cuales destacan diversas personas portando collares o adornos de color verde. En la parte derecha de la imagen se observa una persona del sexo masculino, de complexión robusta y vestimenta de cuadros, caminando junto al resto del contingente, el cual se podría identificar como el acusado.

IMAGEN 1



IMAGEN 2

IMÁGENES:

	
LINK 12:	https://www.facebook.com/share/p/1Ho9asghJk/
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Video que fue publicado desde el perfil “Amigos de Tanquián” y compartido por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada”.
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Video
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	26 de junio de 2025
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	<p>☀️☁️🌧️ Apoyo para quienes más lo necesitan.</p> <p>El amigo de Tanquián Juan Antonio Azuara #Moloche, encabezó una brigada de entrega de insumos de limpieza, artículos de primeros auxilios y productos de primera necesidad a las familias afectadas por las fuertes lluvias recientes en el municipio.</p> <p>En momentos difíciles, los amigos levantan la mano y trabajan de manera coordinada para ayudar con prontitud. En los siguientes días continuarán las entregas en los barrios y comunidades de Tanquián.</p> <p>💚</p> <p>#Tanquián #Moloche #SLP”.</p>
DESCRIPCIÓN DEL VIDEO:	<p>Imágenes consistentes en capturas de pantalla obtenidas de la reproducción de un video con duración de 57 segundos, alojado en la red social Facebook, compartido por el perfil denominado “Juan Antonio Azuara Ahumada”, con fecha visible “26 junio 2025”, correspondiente a contenido publicado por el perfil denominado “Amigos de Tanquián”, en dicho video solo se escucha de fondo música, sin que se advierta algún tipo de voz durante su desarrollo.</p> <p>1 captura. Se observa la portada o imagen inicial del vídeo, integrada por un collage compuesto por diversas fotografías en las que aparecen</p>

personas en actividades desarrolladas en espacios exteriores. Sobre la composición gráfica se aprecia la leyenda "TANQUIÁN SIN LÍMITES", acompañada de dos figuras gráficas con forma de corazón de color verde. En la parte inferior se observa texto parcialmente visible que inicia con la frase "Apoyo para quienes más lo...". Asimismo, se distinguen los elementos de interacción propios de la plataforma Facebook, destacando 66 reacciones.

2 captura. Corresponde a un fotograma del video en el que se observa un grupo de personas reunidas en un espacio abierto. Al fondo se aprecia un vehículo con las puertas abiertas y una lona o cartel de gran tamaño colocada en posición vertical. En la parte inferior izquierda se observa el nombre de la página "Amigos de Tanquián" y un texto descriptivo superpuesto al video, en el que se hace referencia a la entrega de insumos de limpieza, artículos de primeros auxilios y productos de primera necesidad para personas afectadas por lluvias. En el costado derecho se observan los íconos e indicadores de interacción de la plataforma.

3 captura. Corresponde a otro fotograma del mismo video. En la imagen se observa un grupo de personas de pie junto a diversos artículos colocados sobre el suelo, entre los que se distinguen bolsas transparentes con productos en su interior y utensilios de limpieza con mangos largos. En la parte posterior se aprecia una lona con las expresiones "Apoyo sin límites" y "Seguridad Alimentaria", así como referencias institucionales impresas. También se observan áreas verdes, árboles y cercado perimetral en el entorno. Asimismo, se observa una persona que porta un chaleco de color verde ubicada en la parte frontal del grupo. De igual forma, se aprecia una persona del sexo masculino que viste camisa de cuadros en tonalidad azul y gorra oscura, situada hacia la parte central derecha de la imagen. Dicha persona presenta características físicas y de vestimenta que, de manera indiciaria, podrían corresponder con las de la persona señalada como parte acusada.

**IMÁGENES
CAPTURADAS DEL
VIDEO:**

IMAGEN 1

	
LINK 13:	https://www.facebook.com/share/p/12JEHpp48aC/
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Imágenes y contenido que fue publicado desde el perfil “Secretaría de Desarrollo Social y Regional San Luis Potosí” y compartido por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada”.
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imágenes
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	1 de julio de 2025
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	"Atendiendo a potosinas y potosinos en el municipio de Tanquián de Escobedo con el apoyo del mandatario estatal, Ricardo Gallardo Cardona".
DESCRIPCIÓN DE LA IMÁGENES:	<p>Del contenido observado se advierte que no se trata de una publicación original, sino de una publicación compartida o repostada por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada, respecto de un contenido difundido por el perfil denominado “Secretaría de Desarrollo Social y Regional San Luis Potosí”, asimismo, se advierte el texto: “Atendiendo a potosinas y potosinos en el municipio de Tanquián de Escobedo con el apoyo del mandatario estatal, Ricardo Gallardo Cardona”. Debajo del texto se aprecia una composición integrada por cuatro fotografías.</p> <p>En la fotografía superior izquierda se observa a diversas personas realizando la entrega de artículos a una mujer adulta en el exterior de un inmueble. En la fotografía superior derecha se aprecia a varias personas reunidas en un espacio abierto, observándose la entrega de utensilios de limpieza y diversos insumos. En la fotografía inferior izquierda se observa un grupo de personas posando para la cámara, algunas sosteniendo bolsas con productos y utensilios de limpieza. En la fotografía inferior derecha se aprecia a varias personas reunidas en una vialidad, observándose la aparente distribución de artículos e insumos.</p>

Asimismo, en diversas de las fotografías que integran la publicación se aprecia una persona del sexo masculino que viste camisa de cuadros en tonalidades azul y verde, gorra oscura y pantalón de mezclilla, cuyas características físicas y de vestimenta coinciden de manera indiciaria con las de la persona señalada como parte acusada dentro del presente expediente, por lo que se hace constar que aparentemente corresponde al C. Juan Antonio Azuara Ahumada.

Ahora, respecto de la imagen 2, corresponde a una de las fotografías contenidas en la publicación repostada. En ella se observa a tres personas posando para la cámara en un espacio techado. La persona ubicada al centro sostiene una bolsa transparente con diversos productos en su interior; las personas ubicadas a los extremos sostienen utensilios de limpieza con mangos largos. Al fondo se observa una lona con las leyendas parcialmente visibles "Apoyo sin Límites" y "Seguridad Alimentaria", así como diversos artículos colocados sobre tarimas.

De igual forma, se aprecia una persona del sexo masculino que viste camisa a cuadros en color rojo y pantalón de mezclilla, ubicada al lado derecho de la imagen, cuyas características físicas son coincidentes con las de la persona señalada como acusada en el presente asunto, por lo que se hace constar que aparentemente corresponde al C. Juan Antonio Azuara Ahumada, lo cual constituye una referencia derivada de los elementos visuales observados en la publicación.

IMÁGENES:

IMAGEN 1



IMAGEN 2

	
<p>LINK 14:</p>	<p>https://www.facebook.com/share/p/1AznDioE9B/</p>
<p>RED SOCIAL:</p>	<p>Facebook</p>
<p>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imágenes y contenido que fue publicado desde el perfil “Amigos de Tanquián” y compartido por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada”.</p>
<p>TIPO DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>Imágenes</p>
<p>FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>02 de julio de 2025</p>
<p>CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:</p>	<p>🌿 ¡Tanquián, llegó la hora! Afíliate al Partido Verde Ecologista de México y construyamos juntos el futuro que merecemos 🌱💚</p> <p>📍 Desde Tanquián, impulsemos el cambio con propuestas reales, cercanas a la gente y comprometidas con el desarrollo social de nuestro municipio. ¡Afíliate y sé parte de la gran familia verde!</p> <p>Checa las fechas y lugares de afiliación en las imágenes. 👉</p> <p>#TanquiánVerde #PartidoVerdeSLP #AfíliateAlVerde #TanquiánEsVerde”.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:</p>	<p>Del contenido observado se advierte que no se trata de una publicación original, sino de una publicación compartida o repostada por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada, respecto de contenido publicado por el perfil “Amigos de Tanquián”.</p> <p>El texto de la publicación contiene un llamado a afiliarse al Partido Verde Ecologista de México, incluyendo expresiones tales como “¡Tanquián, llegó la hora!”, “Afíliate al Partido Verde Ecologista de México y construyamos juntos el futuro que merecemos” y “¡Afíliate y sé parte de</p>

la gran familia verde!", así como diversas etiquetas o hashtags relacionados con dicha fuerza política.

Debajo del texto se observan diversas imágenes de carácter promocional en tonalidades verdes, en las que se aprecia de manera destacada la leyenda "Afiliación al Partido Verde", acompañada del logotipo del partido verde ecologista de México. Asimismo, se observan fechas, horarios, lugares de afiliación y requisitos documentales para participar en dicha actividad.

En la imagen 2, se observa un diseño gráfico en colores verde claro y verde oscuro. En la parte superior aparece la leyenda "Afiliación al Partido Verde", acompañada del logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

En la parte central izquierda se observa información relativa a una jornada de afiliación programada para el día jueves 3 de julio, en un horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., indicando diversos puntos de atención en el municipio de Tanquián, San Luis Potosí.

En la parte central derecha se observa un apartado denominado "Documentos", en el que se enlistan como requisitos una credencial para votar (INE) original y un comprobante de domicilio reciente original.

En la parte inferior del diseño se aprecia la leyenda "Forma parte de la gran familia verde". Asimismo, en la parte inferior de la captura se observa que la imagen corresponde a una publicación atribuida a la página denominada "Amigos de Tanquián", con fecha visible 2 julio 2025.

IMÁGENES:

IMAGEN 1

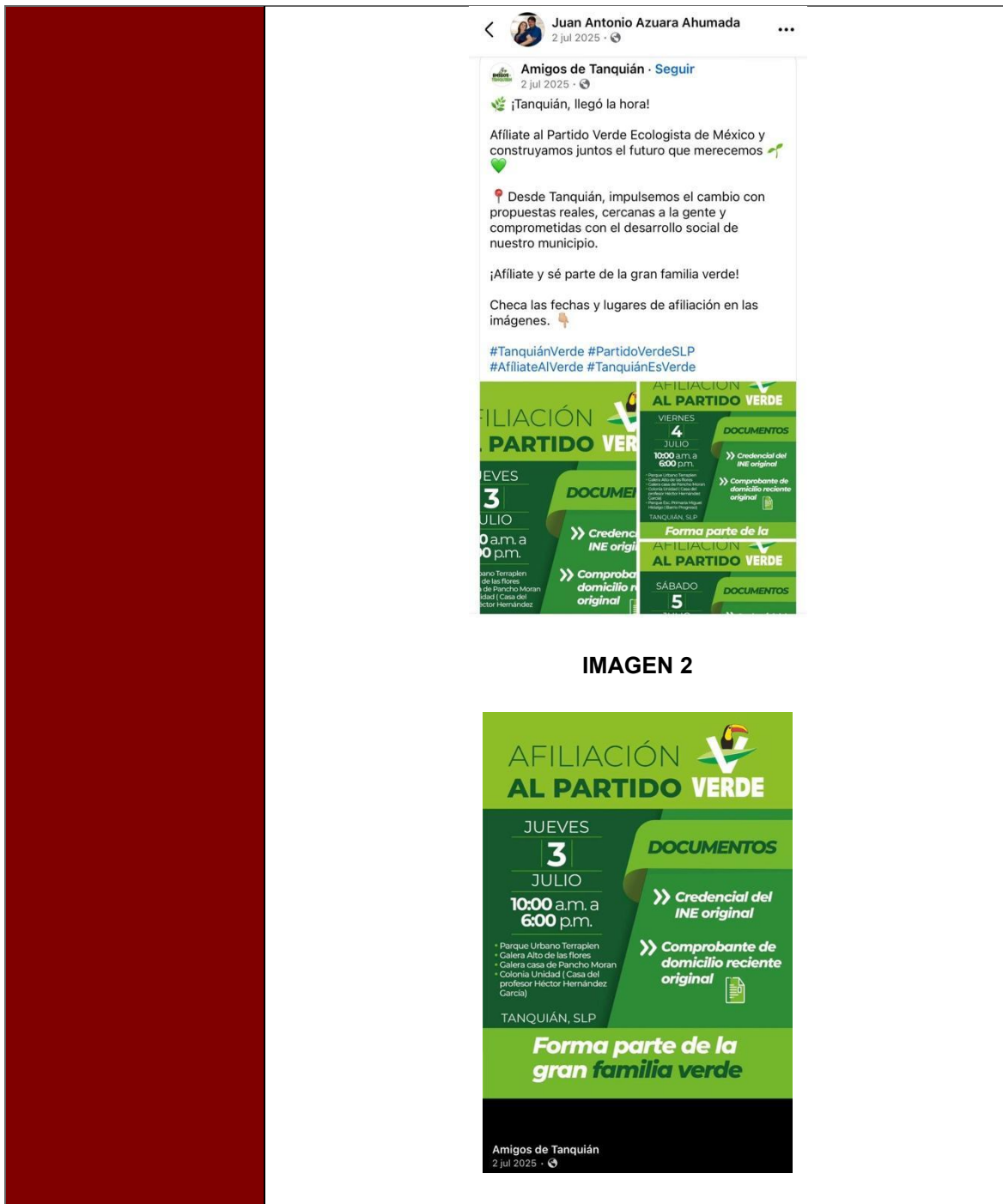





IMAGEN 2

LINK 15:	https://www.facebook.com/share/p/17GE8HN9V4/
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Imagen y contenido que fue publicado desde el perfil “Amigos de Tanquián” y compartido por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada”.
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imagen
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	20 de agosto de 2025

CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	<p>“ HOLA AMIGOS DE TANQUIÁN!! </p> <p>Continuamos nuevamente con la credencialización.</p> <p> FORMA PARTE DE LA GRAN FAMILIA VERDE!! </p> <p>#TanquianVerde #AmigosDeTanquian #GranFamiliaVerde”.</p>
DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:	<p>Del contenido observado se advierte que no se trata de una publicación original, sino de una publicación compartida o repostada por el perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada, respecto de contenido publicado por el perfil “Amigos de Tanquián”.</p> <p>El texto de la publicación contiene las expresiones: “Hola amigos de Tanquián”, “Continuamos nuevamente con la credencialización” y “Forma parte de la gran familia verde”, acompañadas de figuras gráficas con forma de corazón en color verde, así como diversas etiquetas o hashtags, entre los que se observan “#TanquiánVerde”, “#AmigosDeTanquian” y “#GranFamiliaVerde”.</p> <p>Debajo del texto se aprecia una imagen de carácter promocional elaborada en tonalidades verdes. En la parte central se observa información relativa a una actividad programada para el día jueves 21 de agosto, en un horario de 11:00 a 6:00, indicando diversos puntos de atención ubicados en el municipio de Tanquián, San Luis Potosí.</p> <p>Asimismo, en la parte inferior y lateral derecha de la imagen se observa un apartado denominado “Documentos”, en el que se señalan como requisitos una credencial para votar original y un comprobante de domicilio reciente original.</p> <p>De igual forma, se advierte que el contenido de la imagen hace referencia a una actividad de credencialización y contiene expresiones relacionadas con la denominada “gran familia verde”, empleando elementos gráficos, colores y referencias visuales asociadas al partido verde ecologista de México.</p>



Resulta relevante señalar que, de la verificación anterior, en relación con el enlace electrónico identificado como link 3, no fue posible constatar la información referida por la actora en su escrito de queja, toda vez que al acceder al vínculo proporcionado se desplegó contenido diverso al señalado para sustentar su ofrecimiento probatorio, sin que de su consulta se advirtieran los elementos descritos por la misma.

Por otra parte, respecto de los enlaces electrónicos identificados como link 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, esta Comisión Nacional certificó su existencia y verificó el contenido de las publicaciones, imágenes y demás elementos digitales alojados en dichos vínculos, advirtiéndose que éstos corresponden sustancialmente con los hechos narrados por la parte actora en su escrito inicial de queja. Lo anterior se encuentra, además, corroborado en dieciocho de las diecinueve capturas de pantalla ofrecidas como pruebas técnicas, las cuales guardan identidad y correspondencia con el contenido constatado durante la diligencia de verificación practicada por esta autoridad jurisdiccional partidista.

Ahora bien, por lo que hace al enlace electrónico identificado como link número 2, del cual se desprende información contenida en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral, ofrecido con la finalidad de acreditar la calidad del acusado como Consejero del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de San Luis Potosí, esta Comisión Nacional estima que dicha información reviste el carácter de hecho notorio.

Lo anterior es así, porque la información consultada se encuentra alojada en un sitio electrónico oficial perteneciente al Instituto Nacional Electoral, organismo

constitucional autónomo del Estado mexicano, cuya consulta es pública, libre y accesible para cualquier persona mediante herramientas electrónicas. En consecuencia, los datos contenidos en dicho portal institucional constituyen información susceptible de ser invocada como hecho notorio, en tanto provienen de una fuente oficial cuya autenticidad, permanencia y verificabilidad pueden ser constatadas de manera objetiva e inmediata.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido tanto por la Sala Superior como por diversos Órganos Jurisdiccionales Federales, en el sentido de que la información contenida en páginas electrónicas oficiales de autoridades y entes públicos puede ser considerada un hecho notorio cuando su consulta es de acceso público y su contenido puede ser corroborado directamente por el Órgano Resolutor⁸.

Por tanto, esta Comisión Nacional otorga pleno valor demostrativo a la información obtenida del referido portal institucional, exclusivamente para efectos de acreditar la calidad del acusado como Consejero Estatal de morena en San Luis Potosí, al derivar de una fuente oficial cuya fiabilidad y autenticidad se encuentran respaldadas por la naturaleza jurídica del organismo que la emite.

Precisado lo anterior, respecto de las restantes pruebas técnicas consistentes en enlaces electrónicos y capturas de pantalla, debe señalarse que éstas adquieren especial relevancia probatoria a la luz de lo sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-492/2022 y su acumulado⁹, en donde se reconoció la importancia y alcance demostrativo de los contenidos difundidos a través de redes sociales y plataformas digitales, particularmente cuando éstos pueden ser asociados objetivamente con las cuentas o perfiles desde los cuales fueron emitidos.

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de esta Comisión Nacional, conforme al cual las partes asumen la carga de acreditar los hechos en que sustentan sus pretensiones, disposición que encuentra armonía con el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis aislada 1a. CXII/2018 (10a.), de rubro: **“DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA”**¹⁰.

⁸ En términos de la Jurisprudencia XX.2o. J/24 de los Tribunales Colegiados de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**, visible en la página web: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>; y Tesis I.3o.C.35 K (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**, visible en la página web: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030262>

⁹ Visible en la página web: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0492-2022.pdf>

¹⁰ Visible en la página web: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017887>

En ese contexto, si bien las pruebas técnicas constituyen, por regla general, medios de convicción de naturaleza imperfecta o indiciaria, cuyo alcance probatorio suele depender de su concatenación con otros elementos de convicción, lo cierto es que en el presente asunto su eficacia demostrativa se encuentra fortalecida por la diligencia de certificación y verificación practicada por esta Comisión Nacional.

Ello, porque esta CNHJ no se limitó a tener por exhibidos los enlaces electrónicos y las capturas de pantalla aportadas por la actora, sino que procedió a constatar directamente su existencia y contenido, verificando la correspondencia entre las publicaciones denunciadas y los elementos probatorios ofrecidos para acreditarlas.

De esta forma, la certificación practicada dota de certeza objetiva a los contenidos digitales incorporados al expediente y permite tener por acreditada su existencia.

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente se advierte que la parte actora no presentó escrito de contestación a la queja, tampoco compareció a la audiencia estatutaria ni formuló alegatos, por lo que no existe elemento probatorio alguno que controvierta, explique o desvirtúe los hechos acreditados mediante las diligencias de verificación realizadas por esta Comisión Nacional.

En consecuencia, al realizar una valoración integral y adminiculada del material probatorio que obra en autos, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta Comisión Nacional arriba a la convicción de que los hechos materia de queja se encuentran debidamente acreditados, pues la existencia y contenido de las publicaciones señaladas fueron constatados directamente por esta autoridad y no existe elemento de prueba en contrario que desvirtúe su autenticidad, alcance o eficacia demostrativa.

Por lo que respecta a las pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones, así como en la presuncional legal y humana, las mismas se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza. De ahí que, esta Comisión Nacional les otorga el valor probatorio que en derecho corresponde y las toma en consideración de manera integral, en relación con el resto de las constancias que obran en el expediente, al momento de emitir la presente Resolución.

X. HECHOS ACREDITADOS

Haciendo una valoración en conjunto de las pruebas contenidas en el expediente, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Calidad de la actora

Es militante de morena y Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en San Luis Potosí, lo cual **se acredita** del Padrón de Afiliados a morena, así como del Padrón de Integración de los Órganos Directivos de morena a nivel nacional y estatal, ambos publicados a través del Instituto Nacional Electoral, como se precisó en el apartado de procedencia.

2. Calidad del acusado

Es importante señalar que la calidad del acusado como militante de este partido político, **se tiene plenamente acreditada**, conforme al registro que obra en el Padrón de Afiliados a morena, a su vez dicha circunstancia fue corroborada mediante comunicación oficial remitida a través del correo electrónico institucional de las oficinas de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional morena, como se desprende de las siguientes imágenes:

The image shows a screenshot of a spreadsheet from the Instituto Nacional Electoral (INE). The header includes the INE logo and the text 'DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS', 'DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO', and 'PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE PPN 2023'. A large watermark reads 'Página 1' and 'REGISTROS VÁLIDOS MORENA'. Below the header is a table with the following columns: ENTIDAD, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE, and FECHA DE AFILIACIÓN. The first row of data shows: 83028, SAN LUIS POTOSÍ, AZUARA, AHUMADA, JUAN ANTONIO, and 18/03/23.

	ENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN
83028	SAN LUIS POTOSÍ	AZUARA	AHUMADA	JUAN ANTONIO	18/03/23

The image shows a screenshot of an email response. It begins with 'Buena noche' and 'En atención a su solicitud:'. The main body of the email states: 'a) Si el C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA se encuentra afiliado a nuestro Instituto Político, de ser afirmativo, proporcione los datos de contacto que obren en el archivo físico y/o electrónico de dicha Secretaría tales como: dirección postal, correo electrónico y/o número telefónico, ello por ser datos previstos en el formato de afiliación.' It concludes with 'Me permito informar que:' and 'a) Se localizó un registro de Afiliado Válido (sin descartar homonimias) con el nombre "JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA" con los siguientes datos de contacto:'.

Asimismo, se acredita su calidad como Consejero Estatal de morena en San Luis Potosí, como se desprende del Padrón de Integración de los Órganos Directivos de morena a nivel nacional y estatal, publicado a través del Instituto Nacional Electoral, información que fue constatada y verificada por esta CNHJ, como se desprende de la siguiente imagen:

ULTIMA ACTUALIZACION: 8 DE MAYO DE 2026

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal

Morena

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
SAN LUIS POTOSÍ	C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA	CONSEJERO	24/27/08/2022

3. Existencia de las publicaciones acusadas en la red social Facebook

A efecto de acreditar su dicho, la actora ofreció como medios de prueba 15 enlaces electrónicos, mismos que fueron verificados por esta CNHJ.

De dicha verificación se acredita la existencia de 13 publicaciones en la red social Facebook, 2 de ellas directamente del perfil “Juan Antonio Azuara Ahumada”, y las 11 restantes de diversos perfiles como lo son “Ignacio Segura Morquecho”, “Roxanna Hernández”, “San Luis Ya Es Verde”, “Amigos de Tanquián”, “Secretaría de Desarrollo Social y Regional San Luis Potosí” y “Ricardo Gallardo Cardona”, tal y como se desprende de la verificación llevada a cabo por esta Comisión Nacional en el apartado de **“ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA”**

4. Difusión de contenido relacionado con el Partido Verde Ecologista de México

De la verificación de los enlaces aportados por la actora, se acredita la difusión, a través de la red social Facebook, de diversas publicaciones vinculadas con actividades, mensajes, imágenes y material gráfico relacionados con el Partido Verde Ecologista de México, incluyendo contenido alusivo a jornadas de afiliación, credencialización, integración de la denominada “familia verde” y promoción de actividades partidistas en el municipio de Tanquián, San Luis Potosí.

5. Participación del acusado en las publicaciones acusadas

Del análisis integral de las publicaciones verificadas, así como de las imágenes y fotogramas obtenidos de los videos aportados por la parte actora, esta Comisión advierte la aparición recurrente de una persona del sexo masculino cuyas características físicas, rasgos fisonómicos y vestimenta guardan correspondencia con las del ciudadano señalado como parte acusada en el presente procedimiento.

En efecto, de diversas publicaciones se desprende la presencia de una persona identificable por el uso constante de prendas de vestir similares, así como por sus

características físicas visibles, participando en actividades relacionadas con la entrega de apoyos, reuniones comunitarias, eventos públicos y actividades vinculadas con el Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior se robustece con el hecho de que varias publicaciones fueron difundidas o compartidas desde el perfil atribuido al propio acusado, sin que obre en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe tal circunstancia, máxime que éste no compareció al procedimiento a efecto de formular manifestaciones, objeciones o defensas respecto de los hechos que le fueron atribuidos.

XI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una vez estudiado integralmente el escrito inicial de queja, así como las constancias que obran en autos y valorados los medios de prueba aportados por la parte actora, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, lo procedente es emprender el análisis de fondo de la controversia planteada.

En ese sentido, esta Comisión Nacional deberá determinar si el **C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA**, en su calidad de militante y Consejero Estatal de morena en San Luis Potosí, realizó conductas contrarias a los Documentos Básicos, al Estatuto y a la normativa interna de este instituto político, derivadas de la publicación y difusión de contenido en la red social Facebook del Partido Verde Ecologista de México, así como de su presunta participación en actividades vinculadas con dicho partido.

Particularmente, corresponde dilucidar si tales actos constituyen manifestaciones de apoyo, promoción, colaboración, identificación política o subordinación respecto de un partido político diverso a morena y, por ende, si implican el incumplimiento de los deberes de lealtad, congruencia, disciplina y observancia de los principios partidistas que resultan exigibles a toda persona militante y, con mayor razón, a quienes forman parte de los órganos de dirección y representación del partido.

Asimismo, deberá analizarse si los hechos señalados, en caso de tenerse por acreditados, actualizan alguna de las hipótesis de infracción previstas en la normativa interna de morena y, en consecuencia, si resulta procedente la imposición de alguna de las sanciones contempladas en el Estatuto y el Reglamento de esta Comisión.

De manera que, esta CNHJ atenderá la naturaleza punitiva de los procedimientos sancionadores, regidos en esencia por los principios: dispositivo, al imponer la carga de aportar pruebas a la parte actora; inquisitivo, la obligación de que las autoridades

electorales conduzcan debidamente este tipo de procedimientos; la exhaustividad, en la valoración de todos los planteamientos, para de esta forma, emitir una resolución debidamente fundada y motivada que ponga fin a la problemática.

XII. ESTUDIO DE FONDO

Una vez fijada la controversia, lo procedente ahora es analizar las conductas presuntamente infractoras de la normativa interna de morena.

1. Decisión

Esta Comisión Nacional determina la **existencia** de las conductas acusadas.

Lo anterior es así, porque de la valoración integral y administrada de los medios de convicción que obran en el expediente, particularmente de las pruebas técnicas consistentes en enlaces electrónicos y capturas de pantalla cuyo contenido fue verificado y certificado por esta Comisión, se advierte la difusión de información y la participación pública del acusado en diversas actividades vinculadas al Partido Verde Ecologista de México, así como la existencia de expresiones, imágenes, símbolos y elementos visuales que objetivamente reflejan una identificación y promoción de dicho instituto político.

Aunado a ello, obra acreditada en autos la calidad del **C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA** como militante y Consejero Estatal de morena en San Luis Potosí, circunstancia que impone un deber reforzado de observancia de los principios, valores y disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de este instituto político.

Asimismo, debe destacarse que, pese a haber sido debidamente emplazado al presente procedimiento, el acusado no compareció a ejercer su derecho de defensa, no presentó escrito de contestación, no ofreció medios de prueba para desvirtuar los hechos atribuidos, ni formuló alegatos en su favor, por lo que las pruebas aportadas por la parte actora conservaron íntegramente su eficacia demostrativa y no fueron controvertidas por elemento alguno en contrario.

En ese contexto, esta Comisión concluye que los hechos señalados quedaron suficientemente acreditados y que las conductas desplegadas por el acusado resultan incompatibles con los deberes de lealtad, congruencia e identidad partidista exigibles

a toda persona militante de morena, particularmente a quienes forman parte de sus órganos de dirección.

2. Justificación

2.1. Marco normativo

- **Principios rectores e identidad partidista de morena**

De conformidad con los artículos 2° y 3° del Estatuto de morena, el partido tiene como objetivos la transformación democrática y pacífica del país, la construcción de una organización comprometida con la justicia social y el fortalecimiento de una vida política basada en principios éticos, democráticos y humanistas. Asimismo, dichos preceptos establecen que las personas Protagonistas del Cambio Verdadero deben actuar guiadas por causas superiores a los intereses particulares, privilegiando la unidad partidista, el servicio a los demás y el respeto a los principios que dan identidad al movimiento.

Por su parte, la Declaración de Principios de morena establece que la actuación de la militancia debe regirse por los valores de honestidad, fraternidad, solidaridad, respeto, colaboración y compromiso con el proyecto de transformación nacional, entendiendo que toda responsabilidad política debe ejercerse en beneficio del interés colectivo y con estricto apego a los principios partidistas.

- **Obligaciones de la militancia**

El artículo 4, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entiende por militante a la ciudadana o ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos Político-Electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos previstos por su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad o grado de participación.

Derivado de dicha calidad, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la citada Ley General prevén que las personas militantes se encuentran sujetas a un conjunto de derechos y obligaciones encaminados a garantizar la vida democrática de los partidos políticos y la observancia de sus Documentos Básicos. Entre tales obligaciones destacan las de respetar y cumplir los estatutos y la normatividad interna; observar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido; velar por el fortalecimiento de la democracia interna; cumplir las disposiciones legales en materia electoral;

acatar las resoluciones emitidas por los Órganos Partidistas competentes; participar en las actividades, asambleas y reuniones partidistas que correspondan, así como contribuir a su formación y capacitación política¹¹.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto de morena dispone que la actuación de las personas Protagonistas del cambio verdadero debe regirse por los principios, valores y objetivos que dan identidad al partido, privilegiando en todo momento el interés colectivo sobre el interés individual. Asimismo, establece como directrices fundamentales la honestidad, la responsabilidad, la legalidad, la austeridad republicana, la unidad, la lealtad partidista y el compromiso con el proyecto de transformación que impulsa este instituto político.

De manera específica, el artículo 4° del Estatuto señala que únicamente podrán afiliarse a morena aquellas personas que compartan y acepten sus principios, valores y formas pacíficas de lucha. Por su parte, el artículo 6° establece las obligaciones inherentes a la militancia, entre las que destacan difundir los principios y Documentos Básicos del partido; defender públicamente sus postulados, acuerdos y dirigencias; cumplir las responsabilidades políticas que les sean encomendadas; desempeñarse dignamente como integrantes de morena en toda actividad pública; privilegiar la unidad y las causas superiores del movimiento por encima de intereses particulares; y abstenerse de pertenecer a cualquier otro partido político.

De este modo, la afiliación a morena no sólo constituye un acto voluntario de incorporación a una organización política, sino también la aceptación de un conjunto de deberes jurídicos y éticos que obligan a la militancia a conducirse de manera congruente con los principios, objetivos y estrategias del partido. En consecuencia, toda conducta que implique un apartamiento de tales deberes, o que comprometa la identidad, unidad, lealtad o fortaleza institucional de morena, puede dar lugar a la actualización de responsabilidad intrapartidaria en términos de su normativa interna.

- **Obligaciones reforzadas de las personas Consejeras Estatales**

Los artículos 3°, inciso b., y 9° del Estatuto establecen que la formación ética y política resulta obligatoria para quienes aspiren o desempeñen cargos de dirección dentro del partido y que las personas Protagonistas del cambio verdadero deberán velar en todo momento por la unidad y fortaleza de morena, respetar las decisiones mayoritarias,

¹¹ En ese sentido, debe estimarse que el incumplimiento de las disposiciones estatutarias implica una transgresión al principio de legalidad, lo cual resulta jurídicamente reprochable tanto a sus dirigentes como a sus militantes, conforme al criterio sostenido en la tesis relevante IX/2003, de rubro: “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY**”.

acatar las determinaciones de los órganos estatutarios y observar la estrategia política y electoral del partido.

Asimismo, el artículo 11 reconoce la figura de las Consejeras y los Consejeros Estatales como integrantes de la estructura de dirección partidista. En razón de dicha investidura, quienes ocupan tales cargos se encuentran sujetos a un estándar reforzado de lealtad, congruencia e identidad partidista, derivado de las responsabilidades de representación y conducción política que ejercen dentro de morena.

- **Unidad partidista y comportamiento ético**

El artículo 3°, incisos d., h. y j., del Estatuto dispone que las personas militantes deben buscar siempre la unidad y las causas superiores del movimiento; rechazar conductas que actúen en contra de los principios, estrategia electoral y lineamientos del partido; y evitar acuerdos o actuaciones contrarias a los intereses de morena.

En el mismo sentido, los Lineamientos para el Comportamiento Ético aprobados por el Consejo Nacional de morena establecen que toda persona militante, representante popular, servidora pública o dirigente debe preservar la unidad, la institucionalidad, la claridad organizativa y la identidad política del movimiento, conduciéndose con honestidad, lealtad y apego a los principios que dieron origen al partido. Asimismo, señalan que deben evitarse aquellas conductas que, aun siendo individuales, puedan afectar la imagen, cohesión interna o fortaleza organizativa de morena.

- **Competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

Finalmente, los artículos 47°, 49° y demás relativos del Estatuto de morena, en relación con los artículos 1, 2 y 6 del Reglamento de la CNHJ, establecen que este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario es competente para conocer, sustanciar y resolver las controversias relacionadas con presuntas infracciones a los Documentos Básicos, al Estatuto, a los Reglamentos y demás normativa interna del partido, así como para salvaguardar los derechos de la militancia y velar por la observancia de los principios que rigen la vida interna de morena.

En ejercicio de dichas atribuciones, corresponde a esta Comisión garantizar que los procedimientos sometidos a su conocimiento se desarrollen con estricto apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y debido proceso, asegurando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de las partes, la

presunción de inocencia y la debida fundamentación y motivación de sus determinaciones.

Por otra parte, la función de esta Comisión no se limita a verificar la existencia material de los hechos acusados, sino que comprende también el análisis de su relevancia jurídica a la luz de la normativa interna de morena, a fin de determinar si las conductas atribuidas a la persona acusada constituyen una infracción a los principios, valores, obligaciones y disposiciones que rigen la vida partidista.

Para ello, los medios de prueba que obran en el expediente deben ser valorados de manera integral y administrada, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, con el objeto de generar convicción respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos y de la responsabilidad de la persona señalada como infractora.

Si bien es cierto, la imposición de una sanción intrapartidaria exige la acreditación suficiente de los hechos denunciados, la demostración de que éstos actualizan una hipótesis de infracción prevista en la normativa interna de morena y la existencia de elementos que permitan atribuir, de manera directa e individualizada, la responsabilidad correspondiente a la persona acusada.

3. Caso concreto

Como ya se estableció en párrafos anteriores, en el presente asunto, la parte actora se queja de que el acusado, en su calidad de militante y Consejero Estatal de morena en San Luis Potosí, incurrió en conductas contrarias a los principios, valores y obligaciones previstos en los Documentos Básicos del partido, derivadas de la publicación y difusión de contenido relacionado con el Partido Verde Ecologista de México en la red social Facebook, así como de su participación en actividades presuntamente vinculadas con dicho partido.

A juicio de la actora, tales actos evidencian una identificación, cercanía y respaldo público hacia una fuerza política distinta a morena, lo que resulta incompatible con los deberes de lealtad, congruencia e identidad partidista exigibles a toda persona militante y, particularmente, a quienes desempeñan cargos de dirección o representación dentro de la estructura partidista.

En esencia, la controversia sometida al conocimiento de esta Comisión consiste en determinar si los hechos acreditados, consistentes en la publicación y difusión de contenido digital, así como la participación pública del acusado en actividades asociadas a una fuerza política diversa a morena, constituyen expresiones de apoyo, promoción, identificación o respaldo político incompatibles con las obligaciones

estatutarias inherentes a su calidad de militante y Consejero Estatal y, en consecuencia, si tales conductas actualizan una infracción a la normativa interna de este instituto político.

Para resolver dicha cuestión, resulta necesario analizar de manera conjunta los hechos acreditados, el contenido y alcance de las publicaciones señaladas, la calidad partidista del acusado y el contexto en que ocurrieron los hechos, a fin de determinar si éstos vulneran los principios de lealtad, unidad, congruencia e identidad partidista que rigen la vida interna de morena.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente y como se precisó en el apartado de hechos acreditados, se encuentra confirmado que el acusado cuenta con la calidad de militante de morena y forma parte del Consejo Estatal en San Luis Potosí. Dicha circunstancia reviste especial relevancia, pues además de encontrarse sujeto a las obligaciones generales inherentes a la militancia, le resulta exigible un deber reforzado de observancia, promoción y defensa de los principios, valores, postulados y estrategias del partido, derivado de la responsabilidad de representación que ejerce al interior de la organización, en sentido contrario, su inobservancia genera repercusiones significativas, tales como la desnaturalización del proyecto político, la afectación a la certeza jurídica y el debilitamiento de la credibilidad institucional¹².

Además, de la verificación realizada a los enlaces electrónicos ofrecidos como prueba por la parte actora, esta Comisión advirtió la existencia de una publicación difundida desde el perfil de Facebook identificado como “Juan Antonio Azuara Ahumada”, de cuyo contenido se desprende que el acusado participó activamente en un proceso interno de morena, lo cual evidencia que el acusado sabía que debía cumplir siempre los principios que rigen al partido, en todo momento y en todo ámbito.

Asimismo, quedó acreditada la existencia de diversas publicaciones difundidas a través de la red social Facebook, así como la participación y aparición del acusado en el contenido objeto de denuncia. Del análisis integral de dichas publicaciones se advierte la presencia reiterada del acusado en actividades vinculadas al partido verde ecologista de México, así como la difusión de imágenes, mensajes y elementos visuales relacionados con dicho instituto político.

Si bien, parte de las actividades desarrolladas por el acusado podrían encontrar sustento en las funciones propias de su supuesto encargo como Delegado de

¹² **“MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO”**. - Recurso de apelación. SUP-RAP-010/99. Partido de la Revolución Democrática. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: J. Refugio Ortega Marín.

SEDESORE, ello no desvirtúa que en las publicaciones y actos analizados concurren elementos inequívocos que revelan una vinculación política con una fuerza diversa a morena. Por tanto, las conductas acreditadas no pueden ser reducidas a un mero ejercicio de funciones institucionales, pues objetivamente generan una percepción de respaldo, promoción y favorecimiento hacia otro instituto político, circunstancia que resulta incompatible con los principios de lealtad y compromiso partidario que rigen la militancia de morena.

Ahora, expresiones directamente vinculadas con el Partido Verde Ecologista de México, entre las que destacan las frases: “Afíliate y sé parte de la gran familia verde”, “Afíliate al Partido Verde Ecologista de México”, “Tanquián es Verde”, “Tanquián de Escobedo también es Verde” y “#SanLuisYaEsVerde”.

Para esta CNHJ, el contenido de dichas expresiones resulta particularmente relevante, pues no constituyen simples referencias informativas o menciones aisladas respecto de un partido político, sino mensajes que, analizados en su contexto integral, poseen una clara connotación de promoción, identificación y posicionamiento en favor del partido referido.

En efecto, frases como “Afíliate y sé parte de la gran familia verde” y “Afíliate al Partido Verde Ecologista de México” contienen una invitación expresa a incorporarse a dicho instituto político, mientras que expresiones como “Tanquián es Verde”, “Tanquián de Escobedo también es Verde” y “#SanLuisYaEsVerde”, transmiten mensajes orientados a reforzar la identidad, presencia y posicionamiento político de esa fuerza partidista ante la ciudadanía.

Por lo anterior, esta Comisión considera que los hechos acreditados no pueden ser analizados de manera aislada o fragmentada, sino a partir de una valoración integral de su contenido, frecuencia, contexto y alcance. Ello, porque las conductas señaladas no se constriñen a una sola publicación o evento específico, sino que se integra por una serie de actos que, apreciados en su conjunto, permiten advertir una línea de actuación consistente y reiterada.

En ese sentido, las publicaciones materia de estudio revelan una exposición pública recurrente del acusado en actividades asociadas al Partido Verde Ecologista de México, así como la difusión de contenido que objetivamente genera una percepción de cercanía, identificación y respaldo hacia una fuerza política diversa a aquella en la que milita y respecto de la cual ejerce funciones de representación partidista.

Si bien la libertad de expresión constituye un derecho fundamental del que gozan las personas militantes, su ejercicio no es ajeno a las obligaciones que voluntariamente

asumen al incorporarse a una organización política. En el caso de morena, la militancia se encuentra obligada a observar una conducta congruente con los principios, objetivos y fines del partido, así como a defender sus postulados, preservar su unidad interna y desempeñarse dignamente en toda actividad pública. Tales exigencias adquieren una intensidad mayor cuando se trata de personas que integran Órganos de Dirección o representación partidista.

Bajo esa lógica, esta Comisión estima que la participación pública reiterada del acusado en actividades vinculadas al Partido Verde Ecologista de México, así como la difusión constante de contenido relacionado con dicho instituto político, resultan incompatibles con las obligaciones previstas en los artículos 3°, 6° y 9° del Estatuto de morena, particularmente aquellas relacionadas con la defensa de los postulados del partido, la preservación de la unidad interna, la observancia de una conducta congruente con los principios partidistas y la obligación de privilegiar las causas del movimiento por encima de intereses ajenos al mismo.

No pasa inadvertido para esta autoridad que el acusado fue debidamente emplazado al presente procedimiento y contó con la oportunidad procesal de comparecer, contestar la queja, ofrecer medios de prueba y formular alegatos en su defensa. Sin embargo, no ejerció tales derechos procesales ni aportó elementos que permitieran desvirtuar, justificar o contextualizar los hechos acreditados en autos. En consecuencia, los medios de convicción aportados por la parte actora conservaron íntegramente su eficacia demostrativa y no fueron controvertidos mediante prueba alguna en contrario.

Por tanto, atendiendo al contenido de las publicaciones acreditadas, a la participación reiterada del acusado en actividades vinculadas al Partido Verde Ecologista de México, a su calidad de militante y Consejero Estatal de morena, así como a la ausencia de elementos de descargo que desvirtúen los hechos demostrados, esta Comisión concluye que las conductas señaladas se encuentran acreditadas y que las mismas resultan contrarias a los principios de lealtad, unidad, congruencia e identidad partidista que rigen la vida interna de morena.

Resulta indispensable señalar que de conformidad con el artículo 53° del Estatuto, se consideran como faltas sancionables por parte de esta CNHJ, las siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;**
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;**
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de morena;
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;**
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;
- i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena”.**

Del catálogo en mención, a juicio de este Órgano de Jurisdiccional Partidario, las conductas realizadas por el acusado, encuadran en los supuestos contemplados en los incisos b., c., f., y j. los cuales, establecen como falta sancionable, la transgresión a las normas de los Documentos Básicos de morena y su Reglamento, el incumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa interna, así como atentar contra los principios que rigen este Partido Político.

En ese orden de ideas, a nivel partidista, las obligaciones de las personas Protagonistas del cambio verdadero afiliadas a morena, se localizan esencialmente, en el artículo 6º, del Estatuto, en donde podemos apreciar, entre otras, las obligaciones previstas en los incisos siguientes:

“Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...)

j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

(...)”.

En consecuencia, esta Comisión concluye que las conductas desplegadas por el acusado no constituyen hechos aislados o de escasa relevancia disciplinaria, sino infracciones graves a la normativa interna de morena, al vulnerar de manera directa los principios, valores y obligaciones que sustentan la identidad y cohesión del partido.

XIII. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En el presente caso, ha quedado plenamente acreditada la existencia de las conductas señaladas y la responsabilidad intrapartidaria del **C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA**, toda vez que, se acreditó la publicación y difusión de contenido relacionado con el Partido Verde Ecologista de México, así como su participación reiterada en actividades vinculadas con dicho instituto político, conductas que resultan incompatibles con las obligaciones estatutarias inherentes a su calidad de militante y Consejero Estatal de morena en San Luis Potosí.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que las conductas acreditadas constituyen una vulneración directa a los principios de lealtad, congruencia, unidad e identidad partidista que rigen la vida interna de morena, pues quienes deciden incorporarse voluntariamente a este instituto político asumen el compromiso de observar y respetar sus Documentos Básicos, defender sus postulados y actuar de manera congruente con los fines y objetivos que le dan origen.

En ese sentido, el deber de lealtad partidista no se agota en la mera conservación formal de la militancia, sino que implica una conducta activa de respeto, observancia y promoción de los principios y objetivos del partido. De ahí que las personas militantes, y particularmente aquellas que desempeñan cargos de dirección o representación, se encuentren obligadas a abstenerse de realizar actos que generen identificación, respaldo o promoción en favor de fuerzas políticas distintas a aquella a la que pertenecen.

En el caso concreto, las publicaciones señaladas, valoradas en su contexto integral, no constituyen referencias neutrales o meramente informativas, sino manifestaciones que objetivamente favorecen, posicionan y promueven la imagen e identidad política del Partido Verde Ecologista de México.

La gravedad de la conducta se incrementa al considerar que el acusado no sólo ostentaba la calidad de militante de morena, sino también la de Consejero, circunstancia que le imponía un deber reforzado de lealtad y congruencia frente a la militancia y a la ciudadanía. Por tanto, su actuación pública debía orientarse a fortalecer la identidad y unidad partidista de morena, y no a generar percepciones de cercanía, identificación o respaldo hacia una fuerza política diversa.

Asimismo, esta Comisión toma en consideración que las conductas acreditadas no constituyen hechos aislados o accidentales, sino una serie de actos reiterados

consistentes en la publicación y difusión de contenido relacionado con el Partido Verde Ecologista de México y en la participación del acusado en actividades vinculadas con dicho instituto político, lo que evidencia una actuación sistemática incompatible con los deberes estatutarios inherentes a su calidad de militante y dirigente partidista.

Por otra parte, no se advierte la existencia de circunstancias atenuantes que permitan disminuir el grado de responsabilidad del acusado, pues a pesar de haber sido debidamente emplazado al procedimiento, no compareció a ejercer su derecho de defensa, no presentó escrito de contestación, no ofreció medios de prueba y tampoco formuló alegatos tendentes a desvirtuar o justificar las conductas que le fueron atribuidas.

Por lo que, quienes ingresan a un partido político han de conocer que su pertenencia les impone una mínima exigencia de lealtad, así como el compromiso de respetar y enaltecer los ideales, así como siempre velar por el bien común y no así por el beneficio propio, tal y como está plasmado en los Documentos Básicos de este instituto político.

- **Calificación de la falta cometida por el acusado**

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, a la calidad partidista del infractor, a la reiteración de las conductas acreditadas, a la afectación generada a los principios de lealtad, unidad, congruencia e identidad partidista, así como a la actualización de los supuestos previstos en el artículo 53º, incisos b., c., f. y j., del Estatuto de morena, esta Comisión califica la falta como **GRAVE**, al estimar que las conductas desplegadas por el acusado vulneran de manera directa los principios fundamentales que sustentan la organización y vida interna de este instituto político.

Lo anterior, toda vez que quedó plenamente acreditado que el acusado, en su calidad de militante y Consejero Estatal de morena en San Luis Potosí, realizó actos consistentes en la publicación y difusión de contenido relacionado con el partido verde ecologista de México, así como su participación reiterada en actividades vinculadas con dicho instituto político.

Pues si bien es cierto que, parte de las actividades desarrolladas por el acusado podrían encontrar sustento en las funciones propias de su supuesto encargo como Delegado de SEDESORE, ello no desvirtúa que en las publicaciones y actos analizados concurren elementos inequívocos que revelan una vinculación política con una fuerza diversa a morena.

Asimismo, se acreditó la existencia de diversas publicaciones en las que se difundieron expresiones tales como “Afiliate y sé parte de la gran familia verde”, “Afiliate al Partido Verde Ecologista de México”, “Tanquián es Verde”, “Tanquián de Escobedo también es Verde” y “#SanLuisYaEsVerde”, mensajes que objetivamente promueven, posicionan e identifican al Partido Verde Ecologista de México ante la ciudadanía.

Aunado a ello, también se acreditó la participación del acusado en actividades y eventos vinculados con dicho instituto político, así como su intervención en publicaciones que generan una percepción pública de fotografías distribuidas en la red social Facebook, en la cual se observa en un partido distinto a morena, lo cual representa una conducta considerada **GRAVE**, y al ésta tener trascendencia directa en la imagen pública del partido, es considerada especial, por lo que, la parte acusada es acreedora a una sanción mayor como lo es la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA** y en consecuencia la **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE EJERCE COMO CONSEJERO ESTATAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSÍ**, así como la **INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MORENA O PARA SER REGISTRADO A UNA CANDIDATURA A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO**¹³.

Ahora bien, a dichas conductas debe atribuirse una especial gravedad, pues fue desplegada por una persona que no sólo ostentaba la calidad de militante, sino que además ejercía el cargo de Consejero Estatal de morena, circunstancia que le imponía un deber reforzado de lealtad, congruencia, identidad partidista y observancia de los principios contenidos en los Documentos Básicos de este instituto político.

Lo anterior es así, porque con la comisión de las faltas acreditadas se vulneraron los valores y principios sustanciales protegidos por el Estatuto, la Declaración de Principios y los Lineamientos para el Comportamiento Ético de morena, particularmente aquellos relacionados con la unidad partidista, la lealtad institucional, la congruencia política y el compromiso con los fines superiores del movimiento.

Por ende, se acredita la violación a los Documentos Básicos que rigen el actuar, las responsabilidades y las obligaciones de toda persona militante de morena, actualizándose las hipótesis previstas en el artículo 53º, incisos b., c., f. y j., del Estatuto.

¹³ El Reglamento precisa lo siguiente respecto a cuando son más de una sanción: “**Artículo 136.** Las sanciones contempladas en el presente Reglamento son enunciativas más no limitativas. Lo anterior significa que si un infractor transgrede más de una conducta sancionable puede aplicarse más de una sanción”.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación debe atenderse no sólo al hecho objetivo acreditado y a sus consecuencias materiales, sino también al grado de responsabilidad del infractor, a la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y a las circunstancias particulares del caso.

En ese contexto, la parte acusada debe ser objeto de una sanción que tome en consideración la gravedad de la infracción cometida, que inhiba la comisión de conductas similares en el futuro y que proteja eficazmente los valores tutelados por la normativa interna de morena.

Con respecto a los fines de la sanción, resulta importante destacar que ésta debe cumplir una función preventiva, tanto en su vertiente general como especial. Por una parte, debe disuadir a la militancia de realizar conductas incompatibles con los principios y objetivos del partido; y por otra, debe evitar que la persona responsable reincida en actos similares.

En concordancia con ello, se ha definido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas.

Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.

La Ley General de Partidos Políticos señala como una de las obligaciones de dichos Entes, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

En ese contexto, como se se mencionaba líneas arriba, la parte acusada debe ser objeto de una sanción, la cual, tome en cuenta la calificación de la transgresión normativa que se considere apropiada para evitar la comisión de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que, en materia electoral, ésta se distingue en razón de que, su naturaleza es fundamentalmente preventiva; por tanto, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención general y especial, de acuerdo a los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- Adecuada y considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Proporcional y tomar en cuenta para individualizarla, el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y
- Eficaz, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado Constitucional democrático de derecho.

Ahora bien, en el ejercicio de individualizar o aplicar las sanciones, también se debe advertir una doble finalidad de prevención: general, para impedir la comisión de otros hechos irregulares, al constituirse en la confirmación de la amenaza abstracta expuesta en la ley y, especial, al aplicarse en concreto al responsable de la infracción para intimarlo a que no vuelva a transgredir el ordenamiento.

Es de destacar que el acusado no es un militante ajeno a la vida interna del partido, sino un Consejero de morena que e incluso se registró para un proceso interno del mismo partido, por lo que conoce plenamente las obligaciones, responsabilidades y deberes de lealtad como militante y las inherentes a su encargo, así como las consecuencias disciplinarias derivadas de su incumplimiento.

Por ello, las conductas acreditadas no pueden atribuirse al desconocimiento de la normativa interna ni a una actuación inadvertida. Por el contrario, las publicaciones y difusión reiterada de contenido relacionado con el Partido Verde Ecologista de México, así como su participación en actividades vinculadas con dicho instituto político, evidencian una actuación consciente y voluntaria, realizada a pesar de conocer que tales actos resultaban incompatibles con los principios y obligaciones establecidos en los Documentos Básicos de morena.

En consecuencia, la **CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA, LA DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE EJERCE COMO CONSEJERO ESTATAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSÍ**, así como la **INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MORENA O PARA SER REGISTRADO A UNA CANDIDATURA A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO**, constituye una medida eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares al interior del partido,

pues hace patente a quien inobservó las normas internas de morena y reprime el incumpliendo a las mismas.

- **Individualización de las faltas cometidas por el acusado**

Calificadas las gravedades de las faltas, esta Comisión procede a su individualización en términos de lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de la CNHJ.

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra

La responsabilidad atribuida al acusado reviste una gravedad significativa, pues las conductas acreditadas constituyen faltas sustantivas que afectan directamente bienes jurídicos fundamentales para la vida interna de morena.

En efecto, mediante la publicación y difusión reiterada de contenido relacionado con el Partido Verde Ecologista de México, así como mediante su participación en actividades vinculadas con dicho instituto político, el acusado vulneró los principios de lealtad, unidad, congruencia e identidad partidista que se encuentran protegidos por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto de morena.

Asimismo, incumplió las obligaciones previstas en los artículos 3°, 6° y 9° del Estatuto, particularmente aquellas relativas a defender los postulados del partido, preservar la unidad interna, desempeñarse dignamente como integrante de Morena y privilegiar siempre las causas superiores del movimiento.

La gravedad de la conducta se incrementa al tratarse de una persona integrante de un Órgano de representación partidista, pues quienes ostentan cargos de dirección o representación tienen una responsabilidad superior frente a la militancia y a la ciudadanía.

b) La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado

Resulta indispensable inhibir y erradicar este tipo de conductas, pues generan una afectación directa a la identidad política de morena y menoscaban la confianza que la militancia deposita en sus órganos de representación.

Permitir que personas integrantes de Órganos Partidistas promuevan, difundan o se identifiquen públicamente con fuerzas políticas distintas comprometería seriamente la cohesión interna, la disciplina partidista y la consecución de los fines superiores del movimiento.

c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar quedaron plenamente acreditadas mediante las publicaciones verificadas por esta Comisión, las imágenes contenidas en los enlaces electrónicos aportados por la parte actora y concatenadas con el resto de los medios de convicción valorados en el expediente.

d) Las condiciones socioeconómicas del infractor

No resulta necesario analizar este elemento, toda vez que la sanción a imponer no implica la aplicación de una multa.

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución

Las conductas fueron realizadas de manera voluntaria y consciente mediante publicaciones difundidas en redes sociales y mediante la participación directa del acusado en actividades vinculadas con una fuerza política distinta a morena.

Lo anterior evidencia una actuación deliberada y plenamente consciente de las consecuencias que tales actos podían generar respecto de la percepción pública de su identidad partidista y de la imagen institucional de morena.

f) La reincidencia

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de est CNHJ, se desprende que el acusado no ha sido sancionado anteriormente.

g) Beneficio, lucro, daño o perjuicio

No se encuentra acreditado un beneficio económico directo; sin embargo, sí se actualiza una afectación relevante a los principios y valores tutelados por la normativa interna de morena.

Es por lo anterior que, al considerarse como una falta grave, pues la comisión de las conductas reprochadas constituye una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por el Estatuto y la Declaración de Principios que rigen el actuar, las obligaciones y responsabilidades de los miembros de este movimiento, dichas condiciones determinan la sanción y su graduación debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas de la parte acusada, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el acusado debe ser objeto de una sanción la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para evitar la comisión de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

XIV. DE LA SANCIÓN

En ese sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las faltas cometidas por el **C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA**, por lo que, una vez que se han calificado las mismas, se ha realizado el análisis de las circunstancias en las que fueron cometidas, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de esta Comisión Nacional, asimismo, las faltas sancionables consideradas en el artículo 53° del Estatuto de morena, destacando que las conductas llevadas a cabo por la parte acusada se encuadran en los incisos b., c., f. y j.

Por lo que resulta procedente sancionar al acusado, con:

1. **Cancelación** de su registro en el Padrón Nacional de Protagonista del Cambio Verdadero de morena.
2. La **destitución** del cargo que ejerce como Consejero Estatal de morena en San Luis Potosí.
3. La **inhabilitación** para participar en los Órganos de Dirección y representación de morena o para ser registrado a una candidatura a puesto de elección popular por el partido.

Lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 64°, incisos d., e. y f. del Estatuto y conforme al artículo 129, incisos g) y h), 130, incisos a) y c), 131, incisos g) y h) del Reglamento, los cuales establecen:

“**Artículo 64°**. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. **Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;**
- e. **Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de morena;**

f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;

g. Impedimento para obtener la postulación en una candidatura externa, una vez que haya sido expulsado de morena;

h. La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;

i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y

j. Multa para funcionarios y representantes de morena, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán”.

“Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA. La cancelación de la afiliación a morena consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:

a) Realicen actos que impliquen campañas negativas en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las y los candidatos postulados por morena;

b) Ocupen cargos de elección popular y no apliquen en el marco de la Ley las líneas generales de gobierno, documentos básicos y el Proyecto Alternativo de Nación aprobadas por morena;

c) Dañen gravemente el patrimonio de morena.

d) Realicen actos de corrupción, violación a los Derechos Humanos y sociales o actividades delictivas.

e) Se afilien a otro partido o agrupaciones políticas nacionales y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas.

f) Sean registradas o registrados como representantes de otro partido, sin autorización del órgano correspondiente.

g) Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.

h) Realicen actos que impliquen la subordinación a otros partidos políticos y/o a personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.

i) Realicen actos que impliquen alianzas con otros partidos políticos y/o con personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.

j) Realicen acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y/o o de conveniencia con la finalidad de beneficiar a grupos de interés o de poder y/o en detrimento de morena y/o de sus Documentos Básicos.

k) Alteren documentación oficial de morena.

l) Falsifiquen documentación oficial de morena.

m) Hagan uso indebido de la documentación oficial de morena.

n) Ejercen violencia política y violencia política de género en cualquiera de sus variantes.

o) Realicen campañas de afiliación distintas a las de morena.

p) Divulguen o sustraigan información confidencial de morena, en los términos de las leyes, sin autorización de los órganos competentes”.

“Artículo 130. DESTITUCIÓN DEL CARGO EN LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE MORENA. La destitución consistirá en la separación temporal o definitiva del encargo que ostente dentro de la estructura organizativa de morena.

Serán acreedoras de la destitución del cargo las personas que:

- a) Infrinjan las facultades, atribuciones y responsabilidades de su encargo.**
- b) Excedan el uso de las facultades propias su encargo.
- c) No desempeñen con diligencia, legalidad y honradez los cargos que morena les encomiende;**
- d) Falten injustificadamente a tres sesiones consecutivas del órgano al que pertenezcan;
- e) Realicen actividades de naturaleza distinta a las expresamente conferidas en el Estatuto y en los Reglamentos, invadiendo la competencia y funciones de órganos distintos para los que fueron designadas que no hayan sido aprobados previamente por el órgano competente.
- f) Sean negligentes de acuerdo a las atribuciones y/o actividades de su encargo”.

“Artículo 131. INHABILITACIÓN DE UNA PERSONA PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MORENA O PARA SER REGISTRADA A UNA CANDIDATURA A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR POR MORENA”. La inhabilitación es la imposibilidad de una persona a registrarse y ser votada al cargo que se aspira.

Serán acreedoras de la inhabilitación las personas que:

- a) Reciban apoyos económicos y/o materiales de personas físicas y/o morales de manera indebida cuando se participe en contiendas internas de morena;
- b) Reciban apoyos económicos y/o materiales de personas físicas y/o morales sin la autorización expresa del órgano de dirección competente, en cualquier tipo de contienda electoral.
- c) Violenten las reglas de precampaña o campaña en cualquier elección interna y/o constitucional.
- d) Utilicen el nombre, lema y emblema o símbolo de morena para hacer propaganda, publicidad o declaraciones públicas que dañen la imagen de las y los candidatos, militantes, dirigentes u órganos del mismo, o realicen actos de denostación, discriminación, calumnia y/o injuria en contra de otras personas aspirantes.
- e) Violenten las reglas del proceso para la designación de candidaturas.
- f) Incumplan las disposiciones estatutarias respecto a las relaciones de morena con el poder público;
- g) Apoyen a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y línea política de morena en cualquier tipo de contienda electoral.**
- h) Transgredan los principios democráticos contenidos en los documentos básicos de morena”.**

En ese contexto, esta Comisión Nacional estima plenamente acreditado que la conducta desplegada por el acusado resulta incompatible con los principios ideológicos, políticos y sociales que constituyen la base doctrinaria de morena. Ello

es así, porque de las constancias que obran en autos se advierte una actuación consciente, deliberada y reiterada en favor de una fuerza política diversa, conducta que no puede entenderse como un acto aislado, fortuito o carente de trascendencia partidista, sino como una manifestación inequívoca de respaldo y promoción de intereses ajenos a los postulados que el partido defiende y representa.

Lo anterior reviste especial gravedad, pues toda persona afiliada a morena asume el compromiso de observar, respetar y promover los valores, principios y objetivos que dan sustento a la vida interna del instituto político. En consecuencia, cuando un militante exterioriza públicamente conductas de apoyo, promoción o identificación con opciones políticas distintas, no solo incumple sus deberes estatutarios, sino que evidencia un distanciamiento material respecto de la identidad política e ideológica que voluntariamente decidió asumir al incorporarse al partido.

Así, para esta CNHJ resulta claro que el actuar del acusado revela una falta de coincidencia y compromiso con el proyecto político de morena, pues sus acciones demuestran una adhesión práctica a intereses diversos e incluso contrapuestos a los que este instituto político tutela. Tal circunstancia vulnera la confianza, la lealtad y la disciplina partidaria que deben regir la conducta de toda persona militante, afectando además la cohesión interna y la congruencia ideológica que constituyen elementos indispensables para la vida democrática del partido.

XV. EFECTOS DE LA SANCIÓN

Por lo anterior, esta Comisión Nacional determina que se han calificado las faltas en que incurrió el **C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA**, y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, y una vez que se ha determinado la sanción correspondiente a la parte acusada, se indica que los efectos de dicha sanción son:

- 1. LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA DEL C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA.**
- 2. LA DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE EJERCE COMO CONSEJERO ESTATAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSÍ.**
- 3. LA INHABILITACIÓN DEL C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA, PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE**

MORENA O PARA SER REGISTRADO A UNA CANDIDATURA A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO.

En virtud de lo anterior, resulta fundamental vincular a las autoridades partidarias correspondientes, es decir, a la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN**, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y al **CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSÍ**, a efecto de que a la brevedad se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución, es decir, que se proceda a la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA** del acusado, así como la **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE EJERCE COMO CONSEJERO ESTATAL** y su **INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MORENA O PARA SER REGISTRADO A UNA CANDIDATURA O PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO**, en términos de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49°, inciso a., b. y o., 54° y 55° del Estatuto; artículos 1, 121, 122 y 123 del Reglamento; las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

RESUELVEN

PRIMERO. Se declara la existencia de las conductas acusadas por la **C. RITA OZALIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, en virtud de lo expuesto en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO**, la **DESTITUCIÓN DEL CARGO COMO CONSEJERO ESTATAL** y la **INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN** de morena del **C. JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA**.

TERCERO. Se vincula a la **Secretaría de Organización**, así como a la **Comisión Nacional de Elecciones**, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de morena y al **Consejo Estatal de morena en San Luis Potosí**, para que, en el marco de sus atribuciones, den cumplimiento a lo mandatado en la presente Resolución.

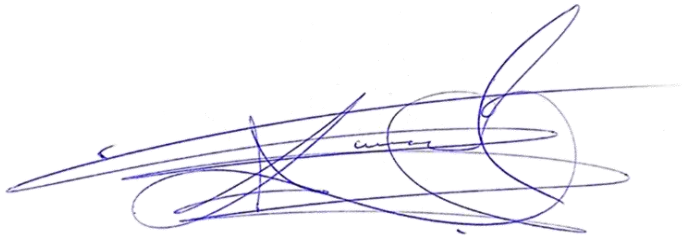
CUARTO. **Notifíquese** la presente Resolución a las partes como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario, por el plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA